

HOMOLOGACIÓN DE LA NORMATIVA DE LAS INVERSIONES DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE REPÚBLICA DOMINICANA Y SU IMPACTO FINANCIERO

ASTRID ELENA YEPES BARRERA
JOHANNA MARCELA CASTAÑO MONTOYA
JUAN CAMILO RIVERA VALENCIA

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN FINANCIERA EMPRESARIAL
MEDELLÍN
2012

**HOMOLOGACIÓN DE LA NORMATIVA DE LAS INVERSIONES DE UNA
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE REPÚBLICA DOMINICANA Y SU IMPACTO
FINANCIERO**

ASTRID ELENA YEPES BARRERA - 43.561.201
JOHANNA MARCELA CASTAÑO MONTOYA - 32.151.363
JUAN CAMILO RIVERA VALENCIA - 71.364.732

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de
Especialistas en Gestión Financiera

Asesora Metodológica
MARÍA DEL CARMEN SANDINO RESTREPO
Socióloga, Magíster en Sociología de la Educación

Asesor Temático
CESAR AUGUSTO BETANCUR CAÑOLA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN FINANCIERA EMPRESARIAL
MEDELLÍN
2012

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
GLOSARIO	8
INTRODUCCIÓN	14
1. CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE REPÚBLICA DOMINICANA A LA NORMATIVA COLOMBIANA	18
2. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN	55
2.1 VALORACIÓN EXPONENCIAL A PARTIR DE LA TASA INTERNA DE RETORNO	55
2.2 METODOLOGÍA	56
2.3 CÁLCULO DE LA TASA INTERNA DE RETORNO	59
3. CONVERSIÓN A LA TASA DE CAMBIO DEL RUBRO DE INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS DE DEUDA	65
CONCLUSIONES	70
BIBLIOGRAFÍA	72
CIBERGRAFÍA	73

LISTA DE ILUSTRACIONES

	Pág.
Ilustración 1. Resumen clasificación de las inversiones	47
Ilustración 2. Método de valoración	56
Ilustración 3. Proyección de Flujos con uso de la Tasa variable en la fecha de inicio del periodo a remunerar	58
Ilustración 4. Proyección de Flujos con uso de la Tasa variable en la fecha de fin del periodo a remunerar	58

LISTA DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Inversiones Líquidas Compañía de Seguros en República Dominicana	44
Tabla 2. Otras Inversiones Compañía de Seguros en República Dominicana	46
Tabla 3. Clasificación Inversiones Negociables en Títulos de Deuda	49

RESUMEN

Pretendimos con este trabajo efectuar la homologación de la normativa de una compañía de seguros de República Dominicana y su impacto financiero en las inversiones negociables en títulos de deuda por el efecto en la metodología de valoración.

Para ello, fue necesario tomar como base la normativa de República Dominicana, la cual aplica las Normas Internacionales de Información Financiera Internacional (IFRS) y la aplicable en Colombia, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Posteriormente, para las inversiones negociables en títulos de deuda, utilizamos la valoración exponencial a partir de la Tasa Interna de Retorno, metodología avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior, nos permitió cuantificar el impacto entre las diferentes metodologías, dado que en República Dominicana se aplica el método de causación lineal.

Debido a que la moneda funcional de la compañía aseguradora en República Dominicana es el peso dominicano (RD\$), se hizo necesario reexpresar el rubro de inversiones a la moneda de presentación que para nuestro caso es el peso colombiano (COP\$).

ABSTRACT

Through this work we intend to homologate the standards of an insurance company in the Dominican Republic and its financial impact on negotiable debt securities investments by means of the effect on the valuation methodology.

To do this, it was necessary to acknowledge the rules of the Dominican Republic, which are based on the International Financial Reporting Standards (IFRS) and those used in Colombia, established by the Financial Superintendence of Colombia.

Subsequently, for investments on negotiable debt securities, we use the exponential valuation from the Internal Rate of Return, methodology supported by the Financial Superintendence of Colombia. This allowed us to quantify the impact between the different methodologies, knowing that the linear causation method is the one used in the Dominican Republic.

Taking into account that the functional currency of the insurance company in the Dominican Republic is the Dominican Peso (RD \$), it was necessary to restate the amount of investments to the presentation currency which in our case is the Colombian peso (COP).

GLOSARIO

BONO: Título valor que emiten empresas o entidades de cualquier tipo con el fin de obtener recursos del mercado de capitales, con el compromiso de amortizarlo en un plazo determinado y a una tasa de interés preestablecido.

BURSATILIDAD: Medida del grado de liquidez que tiene una acción en la Bolsa de Valores.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT): Es un certificado que el inversionista recibe por depósitos de sumas de dinero por un periodo de tiempo específico mínimo de 30 días. La tasa de interés está determinada por el monto, el plazo y las condiciones del mercado en el momento de su constitución.

COLGAAP: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia.

CUPÓN: Parte que se desprende de un título valor para ejercer el derecho a recibir los intereses del mismo.

DIFERENCIA DE CAMBIO: surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tipos de cambio diferentes.

EEFF: Estados Financieros.

EMISORES DE VALORES: Son aquellas entidades o unidades económicas que requieren financiamiento y acuden al mercado de valores para obtenerlo.

FECHA DE REDENCIÓN: Fecha en que termina la vigencia de un título valor.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: Fecha en la cual el vendedor entrega los valores prometidos en venta y el comprador paga el dinero correspondiente.

FECHA DE EMISIÓN: Fecha a partir de la cual se crean los títulos y se inicia su colocación en el mercado.

FECHA DE VENCIMIENTO: Fecha en la que termina la obligación del emisor y reintegra el capital al tenedor del título.

IFRS: Por sus siglas en inglés International Financial Reporting Standards que significan Normas Internacionales de Contabilidad.

INSTRUMENTO FINANCIERO: Documento en el cual se incorpora el derecho de propiedad sobre un activo financiero. Puede ser objeto de negociación en un mercado o de libre transmisión sin necesidad de autorización del emisor del instrumento.

INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA: Son las inversiones que no se encuentran clasificadas como negociables o al vencimiento, de las cuales el inversionista tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerla por lo menos un año contado a partir del primer día que fueron clasificadas.

INVERSIONES NEGOCIABLES: Estas comprenden las inversiones que se han adquirido con el propósito de obtener utilidades por las fluctuaciones del precio a corto plazo.

INVERSIONES PARA MANTENER HASTA EL VENCIMIENTO: Son todos aquellos valores o títulos de deuda que el inversionista tiene el propósito serio y la

capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlos hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención.

INVERSIONISTA: Persona natural o jurídica que realiza inversiones, que son una forma de darle uso productivo a sus recursos de manera eficiente con el fin de obtener más dinero. El inversionista decide a cual título valor destina su dinero para que éste obtenga un rendimiento y pueda cubrirse de riesgos como la inflación.

MERCADO DE RENTA FIJA: Es aquel en el que los valores que se transan pagan a su tenedor una tasa de rendimiento preestablecida para su plazo de vigencia. Por ejemplo: Bonos, certificados de depósito, etc.

MERCADO DE RENTA VARIABLE: Es aquel en el que los valores que se transan no tienen preestablecido el rendimiento, siendo las acciones el título característico de este mercado. La rentabilidad está ligada a las utilidades obtenidas por la empresa en la cual se invierte, así como a las posibles variaciones en los precios de los valores, dadas por las condiciones existentes en el mercado.

MONEDA EXTRANJERA (O DIVISA): es cualquier moneda distinta de la moneda funcional de la entidad.

MONEDA FUNCIONAL: es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

MONEDA DE PRESENTACIÓN: es la moneda en que se presentan los estados financieros.

NIC: Normas Internacionales de Contabilidad.

PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

PORTAFOLIO DE INVERSIÓN: Es una combinación de activos financieros poseídos por una misma persona, ya sea natural o jurídica, con el fin de obtener rendimientos y ganancias por pago de dividendos e intereses y no, un beneficio por la compra y venta de los títulos.

PRECIO DE CIERRE: Cotización de cierre.

PRECIO DE MERCADO: Precio al cual se cotiza una acción en las bolsas de valores. Está determinado por la oferta y la demanda del título valor y depende de la manera como el mercado evalúe el desempeño del emisor y del entorno.

SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.

TASA DE DESCUENTO: Tasa que representa la diferencia entre el valor nominal y el valor comercial de un activo financiero.

TASA DE INTERÉS: Es la expresión porcentual del interés aplicado sobre un capital.

TASA DE INTERÉS EFECTIVA: Es la tasa de interés que acumula el pago periódico de intereses sobre el capital o capitalización, ya sea vencido o anticipado.

TASA DE INTERÉS NOMINAL: Es la tasa de interés en la cual el pago de intereses no se capitaliza.

TASA FACIAL: Tasa de interés nominal del título que corresponde al porcentaje que le reconocerá el emisor al tenedor del mismo y que viene determinada en la cara del título.

TÍTULOS CON DESCUENTO: Títulos representativos de deuda; no devengan intereses y su rendimiento se genera por la diferencia entre el valor nominal del título y el valor de adquisición que necesariamente es inferior al valor de emisión nominal.

TÍTULOS DE RENTA FIJA: Se denominan también de contenido crediticio. Incorporan un derecho de crédito, por lo tanto obligan y dan derecho a una prestación en dinero, es decir, tienen por objeto el pago de moneda. Se denominan de renta fija porque su rentabilidad es una tasa fija de Interés que permanecerá igual durante todo el período de la inversión. Dentro de esta clasificación se encuentran los bonos, CDT, papeles comerciales, aceptaciones bancarias y financieras, entre otros.

TÍTULOS DE RENTA VARIABLE: Son también conocidos como corporativos o de participación. Incorporan un conjunto de derechos patrimoniales en una sociedad de capital, tales como el de percibir una parte proporcional de los dividendos y el de recibir una proporción del capital al momento de la liquidación de la sociedad, entre otros; y un conjunto de derechos no patrimoniales, inherentes a la calidad de socio. Se denominan de renta variable debido a que la rentabilidad de los títulos depende del desempeño de la compañía y sus utilidades generadas, y a las variaciones en la cotización del título en la Bolsa.

TIPO DE CAMBIO: relación de cambio entre dos monedas.

TIPO DE CAMBIO DE CIERRE: tipo de cambio de contado existente en la fecha del balance.

TIPO DE CAMBIO DE CONTADO: tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata.

TRM: Tasa Representativa del Mercado.

TIR: La tasa interna de retorno o tasa interna de rentabilidad (TIR) de una inversión, está definida como la tasa de interés con la cual el valor actual neto o valor presente neto (VAN o VPN) es igual a cero.

VAN o VPN: Valor actual neto procede de la expresión inglesa Net present value. El acrónimo es NPV en inglés y VAN en español. Es un procedimiento que permite calcular el valor presente de un determinado número de flujos de caja futuros, originados por una inversión. La metodología consiste en descontar al momento actual (es decir, actualizar mediante una tasa) todos los flujos de caja futuros del proyecto. A este valor se le resta la inversión inicial, de tal modo que el valor obtenido es el valor actual del proyecto.

VALOR NOMINAL O FACIAL: Cantidad de dinero representada en el título en el momento de su emisión.

VALOR RAZONABLE: es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

VALOR DE MERCADO: Es el precio que tiene la acción en el mercado de valores

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene por finalidad determinar el impacto financiero al homologar las inversiones negociables en títulos de deuda para el segundo trimestre del año 2012 de una compañía aseguradora del exterior a nuestra normatividad, por tanto las consideraciones del presente texto sirven de base para el desarrollo de los siguientes objetivos: homologar, clasificar, valorar y cuantificar el efecto en el rubro de inversiones por la conversión de la normatividad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Una de las actividades más importantes que desarrolla una compañía de seguros, es la de invertir los recursos que hacen parte de las reservas (provisiones) técnicas en diferentes tipos de activos; lo cual tiene como propósitos fundamentales: mantener un respaldo que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas con los asegurados y generar ingresos no operacionales a la compañía.

Adicional a esto, y al igual que otros inversionistas institucionales, la actividad de inversión que las compañías aseguradoras desarrollan, tanto en el mercado de capitales como en el sector real, es una fuente primordial para el desarrollo económico de los países, lo cual se debe a que administra recursos provenientes del público en general que pueden ser invertidos a largo plazo y, por lo tanto, que permiten el desarrollo de obras e infraestructura”¹.

Ante los cambios generados por la globalización en Colombia y el dinamismo del mercado donde las empresas se desarrollan, surgen grandes necesidades de adaptación para que los entes económicos permanezcan. Por ello, compañías

¹ Fasecolda Dirección Financiera. Comportamiento de las inversiones del sector asegurador colombiano. Seguros generales y seguros de vida. Marzo 2003 a Junio 2008. Tomado de la página: http://www.fasecolda.com/fasecolda/BancoMedios/Documentos%20PDF/informe%20no.%2001%20_v3%20a%20junio_.pdf. Fecha consulta: 11 de febrero de 2012.

colombianas han venido consolidando su plan de expansión para llegar a otros mercados.

Actualmente, para las compañías aseguradoras en Colombia, la Superintendencia Financiera es el ente que mantiene la estabilidad, integridad, eficiencia y transparencia del sistema financiero, del mercado de valores y demás activos financieros. Entre sus funciones, determina la normativa para las entidades sometidas a su inspección y vigilancia y que para efectos de nuestro estudio, nos enfocaremos a lo establecido en cuanto a la clasificación, valoración y contabilización de inversiones. Por otra parte, las normas generales que rige para la compañía aseguradora en República Dominicana en el rubro de inversiones, son las estipuladas por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que establecen los principios para el reconocimiento y valoración de los activos financieros, los pasivos financieros y de algunos contratos de compra o venta de elementos no financieros.

Es por esto que “uno de los principales problemas a los que se enfrenta la información financiera en el mundo es la diversidad de prácticas contables y, por tanto, de presentación de los estados financieros. La misma posición financiera y los mismos resultados pueden ser expresados de muy diversas maneras, en función de las normas contables que se utilicen para hacerlo. Esta situación crea problemas a los usuarios, y los mercados financieros se resienten, porque los inversores y otros usuarios de la información contable se sitúan en países diversos a los que determinan la medición y presentación de las cifras y datos contables.”²

Es por ello, que mientras no haya una adopción a nivel mundial de la normativa para la presentación de la información financiera, es decir, aquella emitida por un país para ser usada en otro que utiliza criterios diferentes, es necesaria la adopción de prácticas que permita llevar a cabo su homologación, dado que “los

² BARRIENTOS E, María Sonia y SARMIENTO P, Daniel. *Normas internacionales de información financiera NIIF-IFRS*, Bogotá, Cargraphics SA. Primera edición. 2009, p. 788.

diversos actores en la economía internacional demandan información competitiva y de calidad. Para que merezca estos calificativos, dicha información debe ser sustancialmente objetiva y veraz, y fundamentalmente útil y confiable. Es decir, que permita su comparabilidad con diferentes fuentes de referencia y que sea aceptada por quienes la utilizan y le confieren su confianza para tomar decisiones”³.

Por lo anterior, se hará un análisis de las inversiones que se tiene en República Dominicana y se homologarán aquellas catalogadas como inversiones negociables en títulos de deuda. De acuerdo a lo indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, las inversiones negociables corresponden a “todo valor o título y, en general, cualquier tipo de inversión que ha sido adquirida con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio” y especifica para los títulos de deuda, como aquellos “instrumentos del mercado monetario, tales como títulos, papeles comerciales, aceptaciones bancarias, y otros títulos que usualmente dan al tenedor el derecho a recibir una suma fija de dinero en una fecha específica”⁴

Para el desarrollo de nuestro trabajo, se requiere la aplicación de una metodología de valoración que nos permitirá calcular el precio justo de intercambio por el que podrían ser negociados en una fecha determinada, los títulos de deuda de la compañía de República Dominicana, que para nuestro caso será la valoración exponencial a partir de la Tasa Interna de Retorno, método que permite reflejar en el valor de un título, el comportamiento que éste sigue a través del tiempo, de manera fiel a la realidad.

³ DE LARREA Y DÁVALOS, ELSA. La homologación internacional de la normatividad contable. Revista Contaduría y Administración, No. 184, 1997. Tomado de la página: <http://www.ejournal.unam.mx/rca/184/RCA18405.pdf>. Consultado el 12 de febrero de 2012.

⁴ Superintendencia Financiera de Colombia. Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995). Capítulo I "Evaluación de Inversiones". tomada de la página: <http://www.superfinanciera.gov.co/>. Consultado desde el 11 de junio de 2011.

La metodología que aplicaremos se fundamenta en la valoración mediante flujos futuros descontados, método que es reconocido y avalado por la teoría financiera para la valoración de títulos.

Además, es necesario realizar la conversión a la tasa de cambio de las inversiones negociables en títulos de deuda de República Dominicana a la tasa Colombiana, actualmente en nuestro sistema financiero es la Superintendencia Financiera de Colombia la que calcula y certifica diariamente la tasa de cambio con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior, teniendo presente que "La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas⁵.

Finalmente, se cuantificará el efecto en las inversiones por la conversión de la normativa de República Dominicana a la de nuestro país.

⁵ BANCO DE LA REPÚBLICA. Series estadísticas. Tasa de cambio. Tomado de la página: http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#tasa. Consultado el 12 de febrero de 2012.

1. CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE REPÚBLICA DOMINICANA A LA NORMATIVA COLOMBIANA

Uno de los principales inconvenientes que actualmente tiene la información financiera es que no tiene una presentación uniforme a nivel mundial lo cual hace difícil su interpretación para todos los usuarios de la información.

De allí se hace necesario clasificar las inversiones de República Dominicana establecidas por las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) específicamente la NIC 39 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y valoración, a la normativa colombiana que para nuestro caso es la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Norma Internacional de Contabilidad No.39 (NIC 39). Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración ⁶.

OBJETIVO

Establecer los principios para el reconocimiento y valoración de los activos financieros, los pasivos financieros y de algunos contratos de compra o venta de elementos no financieros.

ALCANCE

Comprende los requerimientos con respecto a cuándo reconocer un instrumento financiero (y cuándo es apropiado eliminarlo) y cómo los diversos tipos de instrumentos financieros se miden en los estados financieros, incluyendo los derivados.

También incluye las reglas para la contabilidad de coberturas, esto es, cómo una entidad que económicamente cubre sus exposiciones al riesgo financiero puede lograr compensarlas con el estado de utilidad integral.

⁶ Norma Internacional de Contabilidad No. 39 (NIC 39). Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración. Enero 2006. Tomada de la página: (<http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/pdf/NIC39.pdf>). Consultada el 24 de marzo de 2012.

DEFINICIONES DE LAS CUATRO CATEGORÍAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

1. Un activo financiero o un pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados es un activo financiero o un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:

(a) Se clasifica como mantenido para negociar. Un activo o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si:

- se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;
- es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
- es un derivado (excepto los derivados que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan las condiciones para ser eficaces).

(b) En el reconocimiento inicial, es designado por la entidad para ser contabilizado a valor razonable con cambios en resultados. Una entidad podrá realizar cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que

- con ello se elimine o reduzca significativamente alguna inconsistencia en la valoración o en el reconocimiento (a veces denominada "asimetría contable") que surgiría, al utilizar diferentes criterios para valorar activos y pasivos, o para reconocer pérdidas y ganancias de los mismos sobre bases diferentes; o
- el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad, como por ejemplo al consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y al director general.

2. Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento son activos financieros no derivados con una fecha de vencimiento fijada, cuyos pagos son de cuantía fija o determinable, y la entidad tiene la intención efectiva y además, la capacidad, de conservar hasta su vencimiento, distintos de:

- (a) aquéllos que desde el momento del reconocimiento inicial, la entidad haya designado para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados;
- (b) aquéllos que la entidad haya designado como activos disponibles para la venta; y
- (c) aquéllos que cumplan la definición de préstamos y partidas a cobrar.

Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe total de inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:

- estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, a menos de tres meses del vencimiento), que los cambios en los tipos de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;

- *ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o*
 - *sean atribuibles a un suceso aislado que no esté sujeto al control de la entidad, no sea recurrente, y no pudiera ser razonablemente anticipado por la entidad.*
- 3. Préstamos y partidas a cobrar son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo, distintos de:**
- (a) aquéllos que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que se clasificarán como mantenidos para negociar y aquéllos que la entidad, desde el momento del reconocimiento inicial, designe para ser contabilizados al valor razonable con cambios en resultados;*
 - (b) aquéllos que la entidad designe desde el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta; o*
 - (c) aquéllos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.*

Una participación adquirida en un conjunto de activos que no sean préstamos o partidas a cobrar (por ejemplo, una participación en un fondo de inversión o similar) no será calificada como préstamo o partida a cobrar.

- 4. Activos financieros disponibles para la venta son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta, o que no son clasificados como (a) préstamos y partidas a cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento o (c) activos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en resultados.**

VALORACIÓN

Valoración inicial de activos y pasivos financieros

- *Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, la entidad los valorará por su valor razonable ajustado, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilicen al valor razonable con cambios en resultados, por los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo.*
- *Cuando la entidad utilice la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente valorado al costo o al costo amortizado, el activo se reconocerá inicialmente por su valor razonable en la fecha de negociación.*

Valoración posterior de activos financieros

Con el objetivo de valorar un activo financiero después del reconocimiento inicial, esta Norma clasifica los activos financieros en las cuatro siguientes categorías:

- (a) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados;*
- (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento;*
- (c) préstamos y partidas a cobrar;*
- (d) activos financieros disponibles para la venta.*

Estas cuatro categorías se aplicarán para la valoración y el reconocimiento de resultados según esta Norma. La entidad podrá utilizar otras formas de describir estas

categorías, o bien otra forma de clasificar los instrumentos financieros, cuando presente la información en los estados financieros.

Después del reconocimiento inicial, la entidad valorará los activos financieros, incluyendo aquellos derivados que sean activos, por sus valores razonables, sin deducir los costes de transacción en que pueda incurrir en la venta o disposición por otra vía del activo, con la excepción de los siguientes activos financieros:

(a) préstamos y partidas a cobrar, que se valorarán al coste amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo; (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento, que se valorarán al coste amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo; y (c) las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tengan un precio de mercado cotizado en un mercado activo y cuyo valor razonable no pueda ser valorado con fiabilidad, y los instrumentos derivados que estén vinculados a y que deben ser liquidados por entrega de dichos instrumentos de patrimonio no cotizados, que se valorarán al coste.

Valoración posterior de pasivos financieros

Después del reconocimiento inicial, una entidad valorará todos sus pasivos financieros al coste amortizado utilizando el método del tipo de interés efectivo, con la excepción de:

(a) Los pasivos financieros que se contabilicen al valor razonable con cambios en resultados. Tales pasivos, incluyendo los derivados que sean pasivos, se valorarán al valor razonable, con la excepción de los instrumentos derivados que, siendo pasivos financieros, estén vinculados y deban ser liquidados mediante la entrega de un instrumento de patrimonio no cotizado cuyo valor razonable no pueda ser valorado con fiabilidad, razón por la cual se valorarán al coste.

(b) Los pasivos financieros que surjan por una cesión de activos financieros que no cumpla con los requisitos para la baja en cuentas o cuando se aplique el enfoque de la implicación continuada.

(c) Los contratos de garantía financiera,

(d) Compromisos de concesión de un préstamo a un tipo de interés inferior al tipo de mercado. Después del reconocimiento inicial, el emisor de dichos contratos los valorará.

Consideraciones respecto a la valoración a valor razonable

A la hora de determinar el valor razonable de un activo financiero o de un pasivo financiero con el objetivo de aplicar esta Norma.

(a) La mejor evidencia del valor razonable son los precios cotizados en un mercado activo. Si el mercado de un instrumento financiero no fuera activo, la entidad determinará el valor razonable utilizando una técnica de valoración. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es determinar el precio de transacción que se hubiera alcanzado en un intercambio entre partes que actúen en condiciones de independencia mutua, realizado en la fecha de valoración, y motivado por circunstancias normales del negocio. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en

condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, así como las referencias al valor razonable de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos para valorar las opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los partícipes en el mercado para determinar el precio, y se hubiese demostrado que suministra estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones recientes de mercado, la entidad utilizará dicha técnica. La técnica de valoración escogida hará uso, en el máximo grado, de informaciones obtenidas en el mercado, utilizando lo menos posibles datos estimados por la entidad. Incorporará todos los factores que considerarían los partícipes en el mercado para establecer el precio, y será consistente con las metodologías económicas generalmente aceptadas para calcular el precio de los instrumentos financieros. Periódicamente, la entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible.

El valor razonable de un pasivo financiero con características de exigibilidad inmediata (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible a voluntad del acreedor, descontado desde la primera fecha en que dicho importe pueda ser requerido para el pago.

RECLASIFICACIONES

Una entidad no reclasificará un instrumento financiero hacia la categoría de los contabilizados al valor razonable con cambios en resultados mientras esté en su poder o continúe emitido, ni tampoco sacará ninguno de los clasificados de esta forma para llevarlo a otra categoría distinta.

Si, como resultado de un cambio en la intención o en la capacidad para mantenerla, dejase de ser adecuado clasificar una inversión como mantenida hasta el vencimiento, se reclasificará como un activo disponible para la venta y se valorará al valor razonable.

Cuando las ventas o las reclasificaciones, por un importe que no sea insignificante, de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento que permanezcan en esta categoría se reclasificarán como activos financieros disponibles para la venta.

Si llegase a disponerse de una valoración fiable de un activo o pasivo financiero para los que tal valoración no estaba previamente disponible, y fuera obligatorio valorar el activo o pasivo al valor razonable siempre que tal valoración estuviese disponible, el activo o el pasivo se valorará al valor razonable.

Si, como resultado de un cambio en la intención o en la capacidad o en la rara circunstancia de que dejase de estar disponible una valoración fiable del valor razonable o porque hubieran transcurrido los “dos ejercicios precedentes”, pudiera ser adecuado registrar un activo o pasivo financiero al coste o al coste amortizado y no al valor razonable, el importe en libros del valor razonable del activo o pasivo financiero en esa fecha se convertirá en su nuevo coste o coste amortizado, según el caso. Cualquier pérdida o ganancia, procedente de ese activo, que previamente se hubiera reconocido directamente en el patrimonio neto, se contabilizará de la forma siguiente:

(a) En el caso de un activo financiero con un vencimiento fijo, la pérdida o ganancia se amortizará contra el resultado del ejercicio a lo largo de la vida restante de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método del tipo de interés efectivo. Cualquier diferencia entre el nuevo coste amortizado y el importe a vencimiento se amortizará a lo largo de la vida restante del activo financiero utilizando el método del tipo de interés efectivo, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro en el valor, cualquier pérdida o ganancia que hubiera sido reconocida directamente en el patrimonio neto, se reconocerá en el resultado del ejercicio.

(b) En el caso de un activo financiero que no tenga un vencimiento fijo, la pérdida o ganancia permanecerá en el patrimonio neto hasta que el activo financiero sea vendido o se disponga del mismo por otra vía, momento en el que se reconocerá en el resultado del ejercicio. Si el activo financiero sufriese posteriormente un deterioro del valor, cualquier pérdida o ganancia previa que hubiese sido reconocida directamente en el patrimonio neto, se reconocerá en el resultado del ejercicio.

PÉRDIDAS Y GANANCIAS

La pérdida o ganancia surgida de la variación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero, que no forme parte de una operación de cobertura, se reconocerá de la siguiente forma:

(a) La pérdida o ganancia en un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados, se reconocerá en el resultado del ejercicio.

(b) La pérdida o ganancia en un activo disponible para la venta, se reconocerá directamente en el patrimonio neto, a través del estado de cambios en el patrimonio neto, con excepción de las pérdidas por deterioro del valor y de las pérdidas o ganancias por tipo de cambio hasta que el activo financiero se dé de baja en cuentas, en ese momento, la pérdida o ganancia que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio neto se reconocerá en el resultado del ejercicio. Sin embargo, los intereses calculados según el método del tipo de interés efectivo se reconocerán en el resultado del ejercicio. Los dividendos de un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta se reconocerán en el resultado del ejercicio cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago.

Para los activos financieros y los pasivos financieros registrados al coste amortizado, se reconocerán ganancias o pérdidas en el resultado del ejercicio cuando el activo financiero o pasivo financiero se dé de baja en cuentas o se haya deteriorado, así como a través del proceso de amortización de primas o descuentos..

Si una entidad reconociese los activos financieros, que va a llevar al coste o al coste amortizado, utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación, no reconocerá los cambios en el valor razonable del activo a recibir surgidos durante el periodo que media entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación (siempre que sean diferentes de las pérdidas por deterioro del valor). Para activos registrados al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado del ejercicio o en el patrimonio neto.

Activos financieros contabilizados al coste amortizado

Si existiese evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor en préstamos, y partidas a cobrar o en inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se registran al coste amortizado, el importe de la pérdida se valorará como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados al tipo de interés efectivo original del activo financiero (es decir, el tipo de interés efectivo computado en el momento del reconocimiento inicial). El importe en libros del activo se reducirá directamente, o bien se utilizará una cuenta correctora de valor. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del ejercicio.

En primer lugar, la entidad valorará si existe evidencia objetiva individual de deterioro del valor para activos financieros que sean individualmente significativos, e individual o colectivamente para grupos de activos financieros que no sean individualmente significativos. Si la entidad determinase que no existe evidencia objetiva de deterioro del valor para un activo financiero que haya evaluado individualmente, ya sea significativo o no, incluirá al activo en un grupo de activos financieros con similares características de riesgo de crédito, y los evaluará de forma colectiva para determinar el deterioro del valor. Los activos que hayan sido individualmente evaluados por deterioro, para los cuales se haya reconocido o se continúe reconociendo una pérdida por deterioro, no se incluirán en la evaluación colectiva del deterioro.

Si, en periodos posteriores, el importe de la pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución pudiera ser objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro (tal como la mejora en la calificación crediticia del deudor), la pérdida por deterioro reconocida previamente será objeto de reversión, ya sea directamente o mediante el ajuste de la cuenta correctora de valor que se haya utilizado. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero que exceda al coste amortizado que habría sido reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese contabilizado la pérdida por deterioro del valor. El importe de la reversión se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Activos financieros contabilizados al coste

Si existiese evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor en un instrumento de patrimonio no cotizado, que no se contabiliza al valor razonable porque no puede ser valorado con fiabilidad, o sobre un instrumento derivado al que esté vinculado y que deba ser liquidado mediante la entrega de dichos instrumentos de patrimonio no cotizado, el importe de la pérdida por deterioro del valor será la diferencia entre el importe en libros del activo financiero y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados descontados a la tasa actual de rentabilidad del mercado para activos financieros similares. Dichas pérdidas por deterioro no se podrán revertir.

Activos financieros disponibles para la venta

Cuando un descenso en el valor razonable de un activo financiero disponible para la venta haya sido reconocido directamente en el patrimonio neto, y existiese evidencia objetiva de que el activo ha sufrido deterioro, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio neto se eliminará del mismo y se reconocerá

en el resultado del ejercicio, aunque el activo financiero no haya sido dado de baja en cuentas.

El importe de la pérdida acumulada que haya sido eliminado del patrimonio neto y reconocido en el resultado del ejercicio, será la diferencia entre el coste de adquisición (neto de cualquier reembolso del principal o amortización del mismo) y el valor razonable actual, menos cualquier pérdida por deterioro del valor de ese activo financiero previamente reconocida en el resultado del ejercicio.

Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del ejercicio, que correspondan a la inversión en un instrumento de patrimonio clasificado como disponible para la venta, no se revertirán a través del resultado del ejercicio.

Si, en periodos posteriores, el valor razonable de un instrumento de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementase, y este incremento puede ser objetivamente relacionado con un suceso ocurrido después del reconocimiento de la pérdida por deterioro del valor en el resultado del ejercicio, tal pérdida se revertirá reconociendo el importe de la reversión en el resultado del ejercicio.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Capítulo 1. Clasificación, valoración y contabilización de inversiones ⁷

1. ALCANCE

Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (entidades vigiladas), están obligadas a valorar y contabilizar las inversiones en valores⁷ de deuda, valores participativos, inversiones en bienes inmuebles, inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico que conforman los portafolios o carteras colectivas bajo su control, sean éstos propios o administrados a nombre de terceros, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma. Estas disposiciones no serán aplicables a los aportes efectuados en clubes sociales, en cooperativas o en entidades sin ánimo de lucro nacionales o internacionales, las cuales se deben registrar por su costo de adquisición.

Las entidades a las que se refiere este numeral, que de conformidad con las normas que regulan la materia tengan la calidad de matrices o controlantes, deben adoptar en sus subordinadas o controladas la misma metodología que utilicen para valorar sus inversiones.

Para los efectos propios de la presente norma, dentro de su ámbito de aplicación, se entenderán como carteras colectivas las definidas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, los fondos de pensiones, los fondos de cesantía y, en general, cualquier ente o conjunto de bienes administrados por una sociedad legalmente habilitada para el efecto, que carecen de personalidad jurídica y pertenecen colectivamente a varias personas, que serán sus copropietarios en partes alícuotas.

⁷ Superintendencia Financiera de Colombia. Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995). Capítulo I "Clasificación, valoración y clasificación de inversiones". tomada de la página: <http://www.superfinanciera.gov.co/>. Consultada desde el 11 de junio de 2011.

2. OBJETIVO Y CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN

2.1. Objetivo de la valoración de inversiones

La valoración de las inversiones tiene como objetivo fundamental el cálculo, el registro contable y la revelación al mercado del valor o precio justo de intercambio al cual un valor, podría ser negociado en una fecha determinada, de acuerdo con sus características particulares y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en dicha fecha.

Para los efectos propios de la presente norma, el precio justo de intercambio que se establezca debe corresponder a aquel por el cual un comprador y un vendedor, suficientemente informados, están dispuestos a transar el correspondiente valor.

Se considera precio justo de intercambio:

a. El que se determine de manera puntual a partir de operaciones representativas del mercado, que se hayan realizado en módulos o sistemas transaccionales administrados por el Banco de la República o por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a partir de operaciones que se realicen en el mercado mostrador (OTC) y sean registradas en sistemas de registro de operaciones sobre valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. El que se determine mediante el empleo de tasas de referencia y márgenes calculados a partir de operaciones representativas del mercado agregadas por categorías, que se hayan realizado en módulos o sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a partir de operaciones que se realicen en el mercado mostrador (OTC) y sean registradas en sistemas de registro de operaciones sobre valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. El que se determine mediante otros métodos, debido a la inexistencia de un valor o precio justo de intercambio que pueda ser establecido a través de cualquiera de las previsiones de que tratan los literales anteriores.

Las metodologías que se establezcan para la determinación de las tasas de referencia y márgenes de que trata el literal b. del presente numeral, deben ser aprobadas de manera previa mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las tasas de referencia y los márgenes a utilizar para las diferentes categorías de valores, deben ser publicados diariamente por las entidades autorizadas para su cálculo. Así mismo, se deben publicar las metodologías aprobadas.

Son precios justos de intercambio, para efectos de lo previsto en el literal c) del inciso anterior, los que determine, de acuerdo con lo establecido en la presente norma, un agente especializado en la valoración de activos mobiliarios o inmobiliarios o una entidad que administre una plataforma de suministro de información financiera, siempre y cuando las metodologías que se empleen para el efecto sean aprobadas de manera previa mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para los efectos propios de la presente norma, se entiende como agentes especializados en valoración de activos mobiliarios o inmobiliarios, aquellas entidades cuyo objeto social principal consista en la prestación del servicio de cálculo, determinación y suministro de precios para valorar carteras y portafolios conformados por títulos y/o valores y activos financieros, de conformidad con la normatividad existente.

En todo caso, la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá aprobar de manera particular metodologías de valoración para inversiones no contemplados dentro de la presente normatividad, con el fin de generar un precio justo de intercambio según los parámetros establecidos en el literal c) del inciso anterior.

2.2. Criterios para la valoración de inversiones

La determinación del precio justo de intercambio de un valor, debe considerar todos los criterios necesarios para garantizar el cumplimiento del objetivo de la valoración de inversiones establecido en la presente norma. En todo caso, dichas metodologías deben cumplir, como mínimo, con los siguientes criterios:

a. Objetividad. La determinación y asignación del precio justo de intercambio de un valor se debe efectuar con base en criterios técnicos y profesionales, que reconozcan los efectos derivados de los cambios en el comportamiento de todas las variables que puedan afectar dicho precio.

b. Transparencia y representatividad. El precio justo de intercambio de un valor se debe determinar y asignar con el propósito de revelar un resultado económico cierto, neutral, verificable y representativo de los derechos incorporados en el respectivo valor.

c. Evaluación y análisis permanentes. El precio justo de intercambio que se atribuya a un valor se debe fundamentar en la evaluación y el análisis permanente de las condiciones del mercado, de los emisores y de la respectiva emisión. Las variaciones en dichas condiciones se deben reflejar en cambios del precio previamente asignado, con la periodicidad establecida para la valoración de las inversiones determinada en la presente norma.

d. Profesionalismo. La determinación del precio justo de intercambio de un valor se debe basar en las conclusiones producto del análisis y estudio que realizaría un experto prudente y diligente, encaminados a la búsqueda, obtención, conocimiento y evaluación de toda la información relevante disponible, de manera tal que el precio que se determine refleje los recursos que razonablemente se recibirían por su venta.

3. CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

Las inversiones se clasifican en inversiones negociables, inversiones para mantener hasta el vencimiento o inversiones disponibles para la venta. A su vez, las inversiones negociables y las inversiones disponibles para la venta se clasifican en valores de deuda o valores participativos y en general cualquier tipo de activo que pueda hacer parte del portafolio de inversiones.

Se entiende como valores de deuda aquellos que otorguen al titular del respectivo valor la calidad de acreedor del emisor.

Se entiende como valores participativos aquellos que otorguen al titular del respectivo valor la calidad de copropietario del emisor.

Forman parte de los valores participativos los valores mixtos provenientes de procesos de titularización que reconozcan de manera simultánea derechos de crédito y de participación.

Los bonos convertibles en acciones se entienden como valores de deuda, en tanto no se hayan convertido en acciones.

3.1. Inversiones negociables

Se clasifican como inversiones negociables todo valor o título y, en general, cualquier tipo de inversión que ha sido adquirida con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio. Forman parte de las inversiones negociables, en todo caso, las siguientes:

a. La totalidad de las inversiones efectuadas en las carteras colectivas

b. La totalidad de las inversiones que se pueden efectuar con los recursos de las carteras colectivas, las reservas pensionales administradas por entidades del régimen de prima media y patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar recursos de la seguridad social, tales como los que se constituyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 810 de 1998 y las Leyes 549 y 550 de 1999, o demás normas que las sustituyan modifiquen o subroguen. No obstante, las inversiones forzosas u obligatorias suscritas por éstos en el mercado primario, así como las que establezca el contratante o fideicomitente en los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar recursos pensionales de la seguridad social, podrán clasificarse como inversiones para mantener hasta el vencimiento.

3.2. Inversiones para mantener hasta el vencimiento

Se clasifican como inversiones para mantener hasta el vencimiento, los valores o títulos y, en general, cualquier tipo de inversión respecto de la cual el inversionista tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlas hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención. El propósito serio de mantener la inversión es la intención positiva e inequívoca de no enajenar el valor, de tal manera que los derechos en él incorporados se entiendan en cabeza del inversionista.

Con las inversiones clasificadas en esta categoría no se pueden realizar operaciones de liquidez, como tampoco operaciones de reporto o repo, simultáneas o de transferencia temporal de valores, salvo que se trate de las inversiones forzosas u obligatorias suscritas en el mercado primario y siempre que la contraparte de la operación sea el Banco de la República, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional o las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, los valores clasificados como inversiones para mantener hasta el vencimiento, podrán ser entregados como garantías en una cámara de riesgo central de contraparte con el fin de respaldar el cumplimiento de las operaciones aceptadas por ésta para su compensación y liquidación.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá autorizar la realización de estas operaciones en otros eventos de manera excepcional.

3.3. Inversiones disponibles para la venta

Son inversiones disponibles para la venta los valores o títulos y, en general, cualquier tipo de inversión que no se clasifiquen como inversiones negociables o como inversiones para mantener hasta el vencimiento, y respecto de las cuales el inversionista tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlas cuando menos durante un (1) año contado a partir del día en que fueron clasificadas en esta categoría.

Vencido el plazo de un (1) año, el primer día hábil siguiente, tales inversiones pueden ser reclasificadas siempre y cuando cumplan a cabalidad con las características atribuibles a la clasificación de que se trate. En caso de no ser reclasificadas en dicha fecha, se entiende que la entidad mantiene el propósito serio de seguir las clasificando como disponibles para la venta, debiendo en consecuencia permanecer con ellas por un período igual al señalado para dicha clase de inversiones. El mismo procedimiento se seguirá al vencimiento de los plazos posteriores. En el caso de las inversiones que las sociedades comisionistas de bolsa de valores registren en la cuenta "Inversiones disponibles para la venta en títulos participativos obligatorias y voluntarias con vocación de permanencia en bolsas de valores", no podrán en ningún momento reclasificar dichas inversiones sin la autorización previa y particular de esta superintendencia.

El propósito serio de mantener la inversión es la intención positiva e inequívoca de no enajenar el respectivo valor o título durante el período a que hacen referencia los incisos anteriores, de tal manera que los derechos en él incorporados se entienden durante dicho lapso en cabeza del inversionista.

Los valores clasificados como inversiones disponibles para la venta podrán ser entregados como garantías en una cámara de riesgo central de contraparte con el fin de respaldar el cumplimiento de las operaciones aceptadas por ésta para su compensación y liquidación. Así mismo, con estas inversiones se podrán realizar operaciones de liquidez, operaciones de reporto o repo (repo), simultáneas o de transferencia temporal de valores.

En todos los casos, forman parte de las inversiones disponibles para la venta: los valores participativos con baja o mínima bursatilidad; los que no tienen ninguna cotización y los valores participativos que mantenga un inversionista cuando éste tiene la calidad de matriz o controlante del respectivo emisor de estos valores.

3.4. Adopción de la clasificación de las inversiones

La decisión de clasificar una inversión debe ser adoptada por la entidad en los siguientes momentos:

- a. En el momento de adquisición o compra de estas inversiones; y
- b. En las fechas de vencimiento del plazo

En todos los casos, la clasificación debe ser adoptada por la instancia interna con atribuciones para ello y tiene que consultar las políticas establecidas para la gestión y control de riesgos.

Se debe documentar y mantener a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, los estudios, evaluaciones, análisis y, en general, toda la información que se haya tenido en cuenta o a raíz de la cual se hubiere adoptado la decisión de clasificar o reclasificar un valor como inversiones para mantener hasta el vencimiento o inversiones disponibles para la venta.

4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN Y DEL REGISTRO CONTABLE DE LA MISMA

La valoración de las inversiones se debe efectuar diariamente, a menos que en la presente norma o en otras disposiciones se indique una frecuencia diferente. Así mismo, los registros contables necesarios para el reconocimiento de la valoración de las inversiones se deben efectuar con la misma frecuencia prevista para la valoración. Las inversiones de los fondos mutuos de inversión y de los fideicomisos administrados por sociedades fiduciarias distintos de los patrimonios autónomos o de los encargos fiduciarios constituidos para administrar recursos pensionales de la seguridad social se deben valorar por lo menos en forma mensual y sus resultados deben ser registrados con la misma frecuencia. No obstante, si los plazos de rendición de cuentas son menores o la presente u otras disposiciones contemplen una periodicidad diferente y específica, se deben acoger a éstos.

5. VALORACIÓN

Las inversiones de que trata la presente norma se valoran con sujeción a las siguientes disposiciones.

5.1 Valores de deuda

Los valores de deuda se valoran así:

5.1.1 Valores de deuda negociables o disponibles para la venta.

Los valores de deuda clasificados como inversiones negociables o como inversiones disponibles para la venta se valoran de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Casos en los que existen, para el día de la valoración, precios justos de intercambio*
- b. Casos en los que no existen, para el día de la valoración, precios justos de intercambio*

El valor o precio justo de intercambio de mercado del respectivo valor se debe estimar o aproximar mediante el cálculo de la sumatoria del valor presente de los flujos futuros por concepto de rendimientos y capital, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(i) Estimación de los flujos futuros de fondos por concepto de rendimientos y capital. *Los flujos futuros de los valores de deuda deben corresponder a los montos que se espera recibir por los conceptos de capital y rendimientos pactados en cada título.*

La determinación de los rendimientos se efectúa conforme a las siguientes reglas:

1. Valores de deuda a tasa fija. Los rendimientos para cada fecha de pago son los que resulten de aplicar al principal la correspondiente tasa pactada en el título, o los pagos específicos contractualmente establecidos, según el caso.

2. Valores de deuda a tasa variable. Los rendimientos para cada fecha de pago son los que resulten de aplicar al principal el valor del índice o indicador variable pactado, incrementado o disminuido en los puntos porcentuales fijos establecidos en las condiciones faciales del respectivo valor, cuando sea del caso.

- Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de inicio del período a remunerar, éste se debe utilizar para el cálculo del flujo próximo, y para los flujos posteriores, se debe utilizar el valor del indicador vigente a la fecha de valoración.

- Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de vencimiento del período a remunerar, se debe utilizar para el cálculo de todos los flujos el valor del indicador vigente a la fecha de valoración.

- Para los títulos indizados al IPC, tales como los TES Clase B a tasa variable, los flujos futuros de fondos se determinan utilizando la variación anual del IPC conocida el día de la valoración y el porcentaje contractual acordado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Rendimiento anual en pesos} = VN * [(1 + \text{Variación anual IPC}) * (1 + \text{PCA}) - 1]$$

Donde:

VN: Valor nominal del título

Variación anual IPC: Última variación certificada por el DANE.

PCA: Porcentaje Contractual Acordado, es el componente de rendimiento real anual que reconoce el título.

3. Valores con opción de prepago. Los rendimientos y las fechas de pago, para efectos de valoración, serán los que resulten de proyectar los flujos futuros del valor, de conformidad con la metodología aprobada previamente para cada tipo de valor por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(ii) Determinación del factor de descuento. Con el propósito de calcular el valor presente de los flujos futuros de fondos, se utiliza un factor de descuento calculado sobre la base de un año de 365 días.

El factor de descuento se compone de una tasa de referencia y un margen que refleja los diferentes riesgos no incorporados en dicha tasa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FD = [(1 + TR) * (1 + M)]^{(n/365)}$$

Donde:

FD: Factor de descuento.

TR: Tasa de Referencia en términos efectivos anuales calculadas para el día de la valoración.

M: Margen de la categoría del título respectivo calculada para el día de la valoración.

n: Número de días que hay entre la fecha de valoración y la del vencimiento del flujo calculados sobre la base de un año de 365 días.

Las tasas de referencia y los márgenes a utilizar para las diferentes categorías de valores, deben ser publicados diariamente por cualquier agente que para el efecto autorice la Superintendencia Financiera de Colombia.

(iii) Cálculo del valor de mercado. El valor de mercado está dado por la sumatoria del valor presente de los flujos futuros descontados a los respectivos factores de descuento.

c. Casos en los que no existen, para el día de la valoración, precios justos de intercambio

Sí existe tasa de referencia para el mismo, el valor de mercado se debe estimar o aproximar mediante el procedimiento descrito en el literal anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

(i) El margen (M) a utilizar debe ser el último con el cual se valoró el título. En el evento en que un título cambie a una categoría en la cual ya se tenían títulos en el portafolio, el margen a utilizar será el último con el cual se valoraron los títulos de la nueva categoría.

(ii) Cuando a la fecha de compra no haya margen vigente para la categoría a la cual corresponde el valor, debe calcularse un margen propio, el cual resulta de despejar "MP" de la siguiente fórmula:

$$VC = \frac{F1}{[(1+TR_1)*(1+MP)]^{d1/365}} + \frac{F2}{[(1+TR_2)*(1+MP)]^{d2/365}} + \dots + \frac{Fn}{[(1+TR_n)*(1+MP)]^{dn/365}}$$

VC: Valor de compra del título.

Fn: Flujo futuro para el periodo n.

TRn: Tasa de Referencia de que trata el literal b. de este numeral para cada flujo, en términos efectivos anuales, calculadas para el día de la valoración.

dk: Número de días que hay entre la fecha de valoración y la del vencimiento del flujo k, calculados sobre la base de un año de 365 días, donde k=1...n.

MP: Margen propio.

Cada vez que se realice una compra o una venta definitiva considerada como de contado de un valor que corresponda a una categoría que no tenga margen vigente, además de calcularse con base en la fórmula anterior un "MP" para cada una de las compras o ventas (en este caso VC será igual al valor de venta), debe actualizarse el margen de valoración para el conjunto de títulos de la misma categoría que queden en el portafolio. Para el efecto, el margen propio de valoración será el que resulte de la siguiente fórmula:

$$MPV = [(MPrC*C)+(MPrV*V)+(MDA*SI)]/(SI+C+V)$$

MPV: Margen propio de valoración

MPrC: Margen propio promedio ponderado por el valor nominal de las compras del día de la valoración

C: Valor nominal de las compras del día de la valoración

MPrV: Margen propio promedio ponderado por el valor nominal de las ventas del día de la valoración

V: Valor nominal de las ventas del día de la valoración

MDA: Margen utilizado en la valoración del día anterior

SI: *Valor nominal de los títulos de la misma categoría que se encuentren en el portafolio al inicio del día de la valoración, es decir, al cierre del día anterior*

En todo caso, el margen propio de valoración (MPV), no podrá ser inferior al margen publicado para los valores que correspondan a la misma clase, grupo de tipo de tasa, grupo de moneda o unidad y grupo de días al vencimiento del grupo de calificación de menor riesgo inmediatamente anterior.

d. Casos en los que no existen, para el día de la valoración, precios justos de intercambio.

e. Aquellos valores que no se puedan valorar de conformidad con los literales anteriores de este numeral, se deben valorar en forma exponencial a partir de la tasa interna de retorno, en cuyo caso el valor por el cual se encuentra registrada la inversión se debe tomar como el valor de compra. Este procedimiento se debe mantener hasta tanto el valor pueda ser valorado.

5.1.2 Valores de deuda para mantener hasta el vencimiento

Los valores clasificados como inversiones para mantener hasta el vencimiento, se valoran en forma exponencial a partir de la tasa interna de retorno calculada en el momento de la compra.

Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de inicio del período a remunerar, la tasa interna de retorno se debe recalcular cada vez que cambie el valor del indicador facial con el que se pague el flujo más próximo. En estos casos, el valor presente a la fecha de reprecio del indicador, excluidos los rendimientos exigibles pendientes de recaudo, se debe tomar como el valor de compra.

Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de vencimiento del período a remunerar, la tasa interna de retorno se debe recalcular cada vez que el valor del indicador facial cambie.

En el caso de los valores que incorporen opción de prepago la tasa interna de retorno se debe recalcular cada vez que cambien los flujos futuros y las fechas de pago para efecto de valoración. En estos casos el valor presente a la fecha de recálculo de los flujos futuros se debe tomar como valor de compra.

5.2. Valores participativos

5.2.1. Valores participativos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)

Los valores participativos inscritos en el RNVE y listados en bolsas de valores en Colombia, se valoran de acuerdo con el precio publicado por agentes autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos efectos, con base, entre otros, en la información de las bolsas de valores colombianas en las que se negocien.

Las participaciones en carteras colectivas y los valores emitidos en desarrollo de procesos de titularización se valoran teniendo en cuenta el valor de la unidad calculado por la sociedad administradora el día inmediatamente anterior al de la fecha de valoración aun cuando se encuentren listados en bolsas de valores de Colombia. Lo anterior, a excepción de las participaciones en carteras colectivas que marquen precio en el mercado secundario y los valores representativos de participaciones en fondos bursátiles, los cuales se valoran de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del presente numeral.

5.2.2 Valores participativos que cotizan únicamente en bolsas de valores del exterior

Los valores participativos que coticen en una bolsa de valores del exterior se valoran por el precio de cierre disponible en dicha bolsa el día de la valoración o, en su defecto, el precio de cierre más reciente reportado por ésta, durante los últimos cinco (5) días bursátiles, incluido el día de la valoración. De no existir precio de cierre durante dicho período, se valoran por el promedio simple de los precios de cierre reportados durante los últimos treinta (30) días bursátiles, incluido el día de la valoración.

En caso que los valores se negocien en más de una bolsa de valores del exterior, se deberá utilizar el (los) precio (s) de cierre del mercado de origen.

Por mercado de origen se entiende lo siguiente:

- i) Aquel en el cual se realizó la oferta pública de los valores, o
- ii) En caso que los valores hayan sido ofrecidos públicamente simultáneamente en varios mercados, se entenderá por mercado de origen aquel en el cual el emisor tenga su domicilio principal, o
- iii) Si el domicilio principal del emisor no se encuentra en ninguno de tales mercados, el mercado de origen será aquel en el cual se transó el mayor volumen de los valores respectivos el día anterior al día inicial de valoración. Este será el mercado de origen para efectos de la valoración de todos los valores de la misma especie que en adelante adquiera la entidad. No obstante, bajo esta premisa el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año se deberá revisar cuál es el mercado de origen del respectivo valor, atendiendo el criterio de mayor volumen. Dichas revisiones deberán estar sustentadas y a disposición permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberán informarse a esta Superintendencia en un plazo no mayor a diez (10) días calendario después de realizadas, siempre que la respectiva revisión implique un cambio en el mercado de origen utilizado para la valoración.

El precio del valor se debe convertir a moneda legal.

En los casos en que no se hayan presentado cotizaciones durante los últimos treinta (30) días bursátiles deberá valorarse por el último precio de cierre registrado en la bolsa correspondiente.

5.2.3 Valores participativos listados en sistemas de cotización de valores extranjeros autorizados en Colombia

Los valores participativos listados en sistemas de cotización de valores extranjeros autorizados en Colombia por medio de sociedades comisionistas de bolsa o mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, se valoran por el precio que suministren los agentes autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos efectos.

Cuando los valores participativos del exterior listados en los sistemas mencionados, sean adquiridos en un mercado distinto a éstos, en todo caso se deberán valorar de conformidad con la instrucción establecida en el presente numeral.

5.2.4 Valores participativos no inscritos en bolsas de valores

Estas inversiones se deben valorar por alguno de los siguientes procedimientos:

(i) El costo de adquisición se debe aumentar o disminuir en el porcentaje de participación que corresponda al inversionista sobre las variaciones subsecuentes del patrimonio del respectivo emisor.

Para el efecto, la variación en el patrimonio del emisor se calculará con base en los estados financieros certificados, con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, cuando se conozcan estados financieros certificados más recientes, los mismos se deberán utilizar para establecer la variación en mención. Las entidades tendrán un plazo máximo de tres (3) meses, posteriores al corte de estados financieros, para realizar la debida actualización.

(ii) Por el precio que determine un agente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos efectos.

(iii) Por un método que refleje en forma adecuada el valor económico de la inversión, el cual debe ser previamente autorizado mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2.5 Valores emitidos por sociedades de reciente creación no listadas en bolsas de valores

Las inversiones en aportes para la creación de nuevas sociedades pueden registrarse por su valor de suscripción durante los dos (2) años siguientes a su constitución siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que la entidad vigilada que según su régimen legal pueda efectuar este tipo de inversiones, cuente con procedimientos formales de verificación o medición del cumplimiento de los estándares de gobierno adoptados por la sociedad receptora del aporte.

b. Que la entidad vigilada inversionista cuente con mecanismos internos de documentación del proceso de verificación de los estándares de gobierno.

Vencido el plazo de dos (2) años tales aportes deben registrarse y valorarse de acuerdo con las reglas generales establecidas en esta norma. Igual regla aplicará a las inversiones en aportes para la creación de nuevas sociedades que no cumplan los requisitos anteriores.

5.3. Inversiones en bienes inmuebles.

Las inversiones en bienes inmuebles correspondientes a los Fondos de Inversión Inmobiliaria, deberán valorarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1877 de 2004 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o subroguen.

Por su parte, las inversiones en bienes inmuebles correspondientes a aquellas entidades, carteras colectivas y negocios administrados por las mismas, que de acuerdo con su régimen legal puedan invertir en bienes inmuebles deberán ser valorados de la siguiente forma:

Se requerirá de un avalúo comercial efectuado dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de compra. Una vez realizado, éste deberá actualizarse convirtiendo el precio inicial a su equivalente en Unidades de Valor Real (UVR), utilizando la variación diaria del señalado índice para obtener los nuevos valores.

El mencionado valor o precio corresponderá al valor de mercado del inmueble y deberá ser expresado en el balance en moneda legal.

Los inmuebles deberán ser objeto de un avalúo comercial con una periodicidad no superior a doce (12) meses, de acuerdo con los métodos valuatorios establecidos por la Resolución 762 de 1998 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y demás normas que la sustituyan, modifiquen o subroguen.

En todo caso, una vez practicado el avalúo periódico, la respectiva entidad o cartera colectiva adoptará, de forma inmediata, el mismo como valor de mercado del inmueble.

En eventos extraordinarios, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá ordenar un nuevo avalúo de los inmuebles en un periodo diferente al estipulado, cuando lo considere necesario.

De otra parte, los ingresos generados por este tipo de inversiones pueden surgir por:

I. El cambio en el valor de mercado de la inversión por concepto de los avalúos comerciales efectuados y/o por los movimientos de la unidad de valor real (UVR). Estos deberán registrarse en el ingreso o egreso y su contrapartida corresponderá a un mayor o menor valor de la inversión.

II. Los recursos percibidos por la utilización de los inmuebles. Estos recursos deberán registrarse en alícuotas lineales diarias (de acuerdo al número de días del mes correspondiente). Lo anterior se realizará por causación cuando los recursos sean entregados en periodos vencidos o por ingresos percibidos por anticipado, cuando éste sea el caso. La contrapartida de este registro contable será una cuenta por cobrar (Ingreso recibido en periodicidad vencida) o contra el disponible (Ingreso recibidos de forma anticipada).

$$IDA_t = \frac{A_t}{D}$$

IDA = Ingreso diario por concepto de recursos percibidos por inmuebles en el día *t*

A_t = Recursos percibidos por uso de los inmuebles, correspondientes al periodo *i*.

D = Número de días del mes correspondiente.

5.4. Inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico

Las entidades y carteras colectivas que de acuerdo con su régimen legal puedan realizar inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico, tendrán que realizar la valoración con una periodicidad diaria durante los días faltantes a la fecha de cumplimiento, con base en el precio de valoración y la rentabilidad de éstos.

El precio de valoración, previo al ajuste, estará dado por los flujos futuros según la siguiente ecuación:

$$PV_t = \frac{VF_1}{(1 + TIR)^{D_1/365}} + \frac{VF_2}{(1 + TIR)^{D_2/365}} + \dots + \frac{VF_n}{(1 + TIR)^{D_n/365}}$$

Donde:

PV_t: Precio de Valoración, previo al ajuste, al momento *t*.

VF_i: Valor del Flujo *i*.

TIR: Tasa Interna de Retorno (constante) a la fecha de cumplimiento.

D_i: Días faltantes para el cumplimiento del flujo *i* con base en un año de 365 días.

Para el día inicial (*t*0), el precio final de valoración será igual al precio de compra del activo valorado de la siguiente forma:

$$P_t = PV_t - AV_t$$

Donde:

P_t: Precio final de valoración, en balance, del título valor o derecho para el día *t*.

PV_t: Precio de valoración del título valor o derecho para el día *t*.

AV_t: Ajuste en valoración del título valor o derecho para el día *t* (*AV_t* >=0).

El Ajuste en Valoración (*AV_t*) lo deberán realizar las entidades de acuerdo con la evaluación del riesgo inherente del obligado a pagar el derecho contenido en cada uno de los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso). La entidad o el administrador del portafolio deberá realizar dicha evaluación de manera periódica en un plazo no mayor a dos (2) meses. En todo caso, deberá actualizarse el Ajuste en Valoración cada vez que existan eventos que puedan afectar la capacidad de pago del obligado a pagar y/o el adecuado pago de los flujos contractuales de la inversión. Dicho ajuste puede ser cero (0) si el administrador considera que la capacidad de pago del obligado a pagar no se ha visto afectada.

Para el caso de las carteras colectivas dicha evaluación debe contemplar los criterios establecidos en el "Manual para la Administración de Riesgo de Crédito", de la Circular Básica Jurídica.

La fecha de cumplimiento en todos los casos será igual o posterior a la fecha de vencimiento del flujo respectivo y estará definida con base en la práctica comercial y en el análisis de la contraparte, de acuerdo con las políticas establecidas por la entidad o sociedad administradora que realiza la inversión y por las observaciones históricas de la contraparte o similares. En todo caso, al momento de realizar la inversión en cada uno de los tipos de instrumentos se deberá(n) fijar la(s) fecha(s) de cumplimiento del (de los) flujo(s), la(s) cual(es) será(n) la(s) única(s) tenida(s) en cuenta para la aplicación del presente numeral.

Para efectos de la valoración de derechos residuales derivados de procesos de titularización, en caso de no ser aplicable la metodología establecida en el presente numeral, las entidades vigiladas deberán acogerse a las disposiciones correspondientes que se señalan en el Capítulo XV de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Para efectos de la valoración de derechos en fideicomiso derivados de procesos de titularización a partir de Patrimonios Autónomos, las entidades vigiladas deberán

acogerse a las disposiciones correspondientes que se señalan en el Capítulo XV de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Si llegada la fecha de cumplimiento del instrumento (o de alguno de sus flujos para el caso de instrumentos con varios flujos) se incumple el pago del nominal (o del flujo según sea el caso), el valor en balance del instrumento debe reducirse en un porcentaje de acuerdo al número de días en mora, según la siguiente tabla:

Calificación	Días en Mora	% de Ajuste
B	Entre 1 y 5 días	1%
C	Entre 6 y 20 días	10%
D	Entre 21 y 60 días	50%
E	Entre 61 y 90 días	75%
F	Más de 90 días	100%

Para el caso de instrumentos con varios flujos, para determinar el porcentaje de ajuste sobre el valor en balance del instrumento se tomará como referencia el flujo incumplido con el mayor número de días en mora.

5.5. Títulos y/o valores a la medida.

Cuando no sea posible encontrar un valor o precio justo de intercambio para “títulos y/o valores” hechos a la medida, cuya estructura no incluya un instrumento financiero derivado, a través de las disposiciones generales de valoración previstas en la presente norma, las entidades vigiladas deberán proponer una metodología de valoración que revele dichos precios. Esta metodología se someterá para aprobación previa, concreta y particular por parte de la Superintendencia Financiera.

5.6 Certificados de Depósitos de Mercancías - CDM -

El precio justo de intercambio para los CDM será el precio de los subyacentes físicos del mismo valorados acorde a los precios de cierre publicados de forma diaria por las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities para los productos físicos.

5.7. Títulos valores emitidos en el exterior por emisores extranjeros

Estas inversiones deberán valorarse teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Las inversiones negociables y las inversiones disponibles para la venta, representadas en valores o títulos de deuda pública o de deuda privada emitidos en el exterior por emisores extranjeros, se deben valorar con base en la información verificada del precio sucio genérico bid publicado por una plataforma de suministro de información reconocido a las 16:00 horas, hora oficial Colombiana. En cualquier caso se deberá emplear la siguiente fórmula:

$$VM = VN * PS$$

Donde:

VM: Valor de mercado

VN: Valor nominal

PS: Precio Sucio

En el caso en que la plataforma de suministro de información publique únicamente precio limpio a las 16:00 horas, hora oficial colombiana, se deberá calcular el precio sucio, empleando la siguiente fórmula:

$$PS = PL + (IC)$$

Donde:

IC: Interés causado.

$$IC = C * \left[\frac{D}{365} \right] * VN$$

C: Tasa del cupón de interés

D: Número de días desde la última fecha de pago de cupón, sobre la base de un año de 365 días

VN: Valor nominal.

PL: Precio limpio del valor.

PS: Precio sucio del valor.

b) Cuando no exista precio sucio o limpio publicado por un agente de suministro de información reconocido, y el emisor del título o valor esté calificado en sus obligaciones de largo plazo al menos como grado de inversión por una agencia calificadora de riesgos reconocida internacionalmente, se deben tener en cuenta las siguientes instrucciones:

i) Si el emisor acordó con los tenedores la obligación de proveer permanentemente un mercado secundario, en el cual todos los días el propio emisor presente cotizaciones del título o valor, y asegure la ejecutabilidad en cualquier fecha del correspondiente precio único, será éste el que debe utilizar la entidad vigilada para la valoración diaria.

ii) Si el emisor no acordó previamente con los tenedores proveer un mercado secundario para el respectivo título, los flujos futuros del título o valor deberán descontarse con un factor de descuento compuesto por una tasa de referencia y un margen que refleje los diferentes riesgos no incorporados en dicha tasa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FD_i = [(1 + TR) * (1 + M_i)]^{n/365}$$

Donde:

FD_i: Factor de descuento para flujo i.

TR: Tasa de Referencia para cada flujo en términos efectivos anuales, calculadas para el día de la valoración. Para la determinación de la respectiva tasa de referencia del título o valor, se deberán tener en cuenta las características faciales de emisión del título o valor.

M_i: Un margen que corresponderá a la prima de los 'Credit Default Swap' (CDS) del emisor, para el flujo i publicado por un agente de suministro de información reconocido.

En el caso en que no exista la correspondiente prima de los CDS del emisor para el flujo correspondiente, las entidades vigiladas deben calcular la prima del respectivo plazo efectuando interpolaciones lineales simples entre las cotizaciones existentes (inferior y superior) más próximas a dicho flujo.

De no existir la información de la prima de los CDS para el respectivo emisor, se deberá tomar la prima de un emisor con similares características de calificación crediticia y plazo. En el evento en que el emisor seleccionado no cumpla con características similares en cuanto al plazo, las entidades vigiladas deben calcular la prima del respectivo flujo, utilizando el procedimiento de interpolación lineal mencionado anteriormente.

En cualquier caso, esta prima deberá estar expresada en términos efectivos anuales.

n: Número de días que hay entre la fecha de valoración y la del vencimiento del flujo calculados sobre la base de un año de 365 días.

En el caso en que la prima de los CDS esté denominada en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, o al Euro, las entidades vigiladas deberán utilizar una metodología internacionalmente válida para estimar la prima de los CDS en alguna de las dos monedas anteriormente mencionadas, con el fin de garantizar la equivalencia en la moneda de emisión del respectivo título.

Dicha metodología deberá estar disponible para verificación en cualquier momento por parte de la SFC, y deberá contar con las respectivas pruebas de desempeño y de tensión (back y stress testing respectivamente) con el fin de garantizar su funcionalidad.

En los días en que no sea posible encontrar o estimar un precio de valoración para el título o valor con base en las instrucciones antes señaladas, tales títulos o valores se deben valorar en forma exponencial a partir de la tasa interna de retorno, en cuyo caso el último valor por el cual se encuentra registrada la inversión se debe tomar como el valor de compra.

6. CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

Las inversiones se deben registrar inicialmente por su costo de adquisición y desde ese mismo día deberán valorarse a precios de mercado. La contabilización de los cambios entre el costo de adquisición y el valor de mercado de las inversiones, se realizará a partir de la fecha de su compra, individualmente, por cada valor, de conformidad con las siguientes disposiciones

6.1. Inversiones negociables

La diferencia que se presente entre el valor actual de mercado y el inmediatamente anterior del respectivo valor se debe registrar como un mayor o menor valor de la inversión y su contrapartida afectar los resultados del período.

Tratándose de valores de deuda, los rendimientos exigibles pendientes de recaudo se registran como un mayor valor de la inversión. En consecuencia, el recaudo de dichos rendimientos se debe contabilizar como un menor valor de la inversión.

En el caso de los títulos participativos, cuando los dividendos o utilidades se repartan en especie, incluidos los provenientes de la capitalización de la cuenta revalorización del patrimonio, no se registran como ingreso y, por ende, no afectan el valor de la inversión. En este caso sólo se procederá a modificar el número de derechos sociales en los libros de contabilidad respectivos. Los dividendos o utilidades que se repartan en efectivo se contabilizan como un menor valor de la inversión.

6.2. Inversiones para mantener hasta el vencimiento

La actualización del valor presente de esta clase de inversiones se debe registrar como un mayor valor de la inversión y su contrapartida afectar los resultados del período.

Los rendimientos exigibles pendientes de recaudo se registran como un mayor valor de la inversión. En consecuencia, el recaudo de dichos rendimientos se debe contabilizar como un menor valor de la inversión.

6.3. Inversiones disponibles para la venta

6.3.1 Títulos y/o valores de deuda. *Los cambios que sufra el valor de los títulos de deuda o valores se contabilizan de conformidad con el siguiente procedimiento:*

- a. *Contabilización del cambio en el valor presente. La diferencia entre el valor presente del día de valoración y el inmediatamente, se debe registrar como un mayor valor de la inversión con abono a las cuentas de resultados.*
- b. *Ajuste al valor de mercado. La diferencia que exista entre el valor de mercado de dichas inversiones y el valor presente de que trata el literal anterior, se debe registrar como una ganancia o pérdida acumulada no realizada, dentro de las cuentas del patrimonio.*

Los rendimientos exigibles pendientes de recaudo se deben mantener como un mayor valor de la inversión. En consecuencia, el recaudo de dichos rendimientos se debe contabilizar como un menor valor de la inversión.

6.3.2. Títulos y/o valores participativos.

a. Baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización

La actualización de la participación que le corresponde al inversionista se contabiliza de la siguiente manera:

(i) En el evento en que el valor de la inversión actualizado con la participación que le corresponde al inversionista sea superior al valor por el cual se encuentra registrada la inversión, la diferencia debe afectar en primera instancia la provisión o desvalorización hasta agotarla y el exceso se debe registrar como superávit por valorización.

(ii) Cuando el valor de la inversión actualizado con la participación que le corresponde al inversionista sea inferior al valor por el cual se encuentra registrada la inversión, la diferencia debe afectar en primera instancia el superávit por valorización de la correspondiente inversión hasta agotarlo y el exceso se debe registrar como una desvalorización de la respectiva inversión dentro del patrimonio de la entidad.

(iii) Cuando los dividendos o utilidades se repartan en especie, incluidos los provenientes de la capitalización de la cuenta revalorización del patrimonio, se debe registrar como ingreso la parte que haya sido contabilizada como superávit por valorización, con cargo a la inversión, y revertir dicho superávit. Cuando los dividendos o utilidades se repartan en efectivo, se debe registrar como ingreso el valor contabilizado como superávit por valorización, revertir dicho superávit, y el monto de los dividendos que exceda el mismo se debe contabilizar como un menor valor de la inversión.

b. Alta y media bursatilidad

(i) La actualización del valor de mercado de los títulos de alta o media bursatilidad o que se coticen en bolsas del exterior internacionalmente reconocidas, se contabiliza como una ganancia o pérdida acumulada no realizada, dentro de las cuentas del patrimonio, con abono o cargo a la inversión.

(ii) Los dividendos o utilidades que se repartan en especie o en efectivo, incluidos los provenientes de la capitalización de la cuenta revalorización del patrimonio, se deben registrar como ingreso hasta el monto que le corresponde al inversionista sobre las utilidades o revalorización del patrimonio del emisor contabilizadas por éste desde la fecha de adquisición de la inversión, con cargo a cuentas por cobrar.

c. Contabilización de provisiones

Para efectos de la contabilización de la provisión, se debe seguir el siguiente procedimiento:

Inversiones adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Circular 33 de 2002

(i) En el evento en que a la fecha de constitución de la provisión la inversión tenga contabilizada una desvalorización o valorización, registrada con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la citada circular, ésta debe revertirse en el mismo valor de la provisión a constituir, hasta agotarla.

Si a la fecha en que se debe constituir la provisión la inversión tiene contabilizada una valorización, registrada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la citada circular, debe revertirse en primera instancia la valorización hasta agotarla y contabilizar una provisión por el valor que haga falta para ajustar la inversión.

Si a la fecha en que se debe constituir la provisión la inversión tiene contabilizada una desvalorización, registrada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la circular 033 de 2002, debe contabilizarse la provisión para ajustar la inversión sin reversar la citada desvalorización.

En todo caso, cuando la inversión sea calificada en la categoría "E", se debe reversar la desvalorización registrada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la circular 033 de 2002 y constituirse una provisión por el 100% de la inversión.

(ii) *Inversiones adquiridas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Circular 033 de 2002.*

En el evento en que a la fecha de constitución de la provisión la inversión tenga contabilizada una desvalorización o valorización, ésta debe revertirse en el mismo valor de la provisión a constituir, hasta agotarla.

6.4. Contabilización de inversiones en el exterior

Las inversiones negociables y las inversiones disponibles para la venta, representadas en valores o títulos de deuda pública, los valores o títulos de deuda privada emitidos en el exterior por emisores extranjeros, se deben valorar con base en la información verificada del precio sucio publicado por un proveedor de precios reconocido a las 18:00 horas, hora oficial Colombiana, empleando la siguiente fórmula:

$$VM = VN * PS$$

Donde:

VM : Valor de mercado
VN : Valor nominal
PS : Precio Sucio

Quando no exista precio sucio publicado por un proveedor de precios reconocido, y el emisor del título o valor esté calificado en sus obligaciones de largo plazo al menos como grado de inversión por una agencia calificadora de riesgos reconocida internacionalmente, y haya acordado con los tenedores la obligación de proveer permanentemente un mercado secundario, en el cual todos los días el propio emisor presente cotizaciones del título o valor, y asegure la ejecutabilidad en cualquier fecha del correspondiente precio único, será este el que debe utilizar la entidad vigilada para la valoración diaria. Este precio deberá corresponder al precio de cierre de mercado. En los días en que no exista precio sucio publicado por un proveedor de precios reconocido o precio suministrado por el emisor de acuerdo con las instrucciones antes señaladas, tales títulos o valores se deben valorar en forma exponencial a partir de la tasa interna de retorno, en cuyo caso el valor por el cual se encuentra registrada la inversión se debe tomar como el valor de compra.

6.5. Tasas de conversión de divisas.

El valor presente o el valor de mercado de los valores o títulos denominados en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica se debe convertir a dicha moneda con base en las tasas de conversión de divisas publicadas el día de la valoración en la página web del Banco Central Europeo, con seis (6) decimales, aproximado el último por el sistema de redondeo. Cuando la tasa de conversión de divisa no se encuentre en la página web del Banco Central Europeo, se deberá tomar la tasa de conversión frente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica publicada por el Banco Central del respectivo país.

Total inversiones al 30 de junio de 2012 de la Compañía de Seguros en República Dominicana.

Tabla 1. Inversiones Líquidas Compañía de Seguros en República Dominicana

Institución	Número/Serie	Valor Facial Moneda Original
Asociaciones de Ahorro y Crédito:		
Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos	40-012-000648-3	6,585,700
Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos	40-012-000690-5	422,000
Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos	40-001-082343-9	5,000,000
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	17-11170603007	2,700,000
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	17-112-170692927	5,000,000
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	17-11-170694204	10,000,000
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	17-11-170705382	4,900,000
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	17-112-170712048	6,000,000
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	17-112-170712238	3,300,000
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	17-11-170731634	6,300,000
Asociación Romana de Ahorros y Préstamos	375	4,808,403
Asociación Romana de Ahorros y Préstamos	374	12,000,000
Asociación Romana de Ahorros y Préstamos	15661-0003	6,000,000
Asociación Romana de Ahorros y Préstamos	10068633	5,000,000
Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos	1-84704	5,000,000
Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos	1-185160	2,650,000
Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos	1-85164	3,000,000
Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos	1-185744	16,410,167
Asociación Duarte	1-31990	5,000,000
Asociación Duarte	11-00310	10,000,000
Bancos Comerciales		
Banco Caribe	5000101547-0	8,485,307
Banco Nova Scotia	3812226	14,222,678
Banco Múltiple López de Haro	5000210945-0	1,350,567
Banco Múltiple López de Haro	5000210938-0	4,005,001
Banco Múltiple López de Haro	5000230613-0	5,000,000
Banco PROMERICA	1.4001E+13	6,788,541
Banco PROMERICA	1.4001E+13	3,200,311
Banco PROMERICA	1.016E+12	5,000,000
Banco BDI	5000207812-0	2,700,000
Banco BDI	5000271777-0	5,000,000
Banco BDI	5000300474-0	5,000,000
Banco Ademi	4-132884-05-1	5,000,000
Banco Popular Dominicano	768482085	871,396
Banco Motor Crédito	001-265-000009-2	5,000,000
Banco Motor Crédito	001-265-000008-4	5,000,000
Banco Motor Crédito	001-265-000015-2	950,000
Banco Múltiple Vimenca	1-310-5967	5,000,000
Banco Adopem	16144	5,000,000
Banco Adopem	16145	5,000,000
Banco León	625-332-549589	10,000,000
Banco Las Américas	1340000018	5,000,000
Banco Las Américas	1340000036	5,000,000
Banco Dominicano del Progreso	76180400	15,000,000

Institución	Número/Serie	Valor Facial Moneda Original
Banco Central		
Banco Central de la República Dominicana	2009198832	10,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2009199942	25,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2008088313	10,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2008125576	9,900,000
Banco Central de la República Dominicana	2010013281	5,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010043300	5,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2009180991	25,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010106789	5,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010115354	5,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010073458	1,924,147
Banco Central de la República Dominicana	2010084272	3,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010084190	3,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010095374	1,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010095303	1,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010095361	1,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010095358	1,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010095345	1,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010095332	1,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010095329	1,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010095316	1,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010095387	1,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010094391	1,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010110304	2,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010110317	2,000,000
Banco Central de la República Dominicana	2010110320	2,000,000
Banco Central de la República Dominicana	BCRDBCCI0216	10,000,000
Banco Central de la República Dominicana	BCRDBCCI0218	5,000,000
Banco Central de la República Dominicana	BCRDBCCI0213	5,000,000
Banco Central de la República Dominicana	BCRDCI130315	5,000,000
BNV:		
Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la producción	2039	6,780,822
Bonos corporativos		
Bonos Adopem 2do tramo	BSA27	7,000,000
Bonos Adopem 2do tramo	BSA27	7,950,000
Banco León(Bono) 1er. Tramo	BLEONLEON1	15,000,000
Bonos INCA	INCAINCA2	10,000,000
Bonos Motor crédito (Tercer Tramo) Serie M	MOTORCRMC3M	5,000,000
Bonos CND (Serie F)	CNDF	10,000,000
Bonos CND (Tramo 3 Serie F)		5,000,000
Bonos EGE Haina (Quinto tramo, serie P) usd	EGH5P	150,000
Bonos EGE Haina	EH5L/EH5M	250,000
Bonos BHD Valores Tramo X, Serie U	BHDVBH10U	5,000,000
Bonos Valores León	V1A	5,000,000
Bonos Banco Ademi, Serie U	ADEMIBCA	10,500,000
Bonos Cerv Nac Dom	CND2B	300,000
Bonos CEPM	CEP4J	300,000
Bonos CEPM	CEPM3I	150,000
Títulos del Gobierno		
Bonos Garantía Ley 366-09	SEMH12020	121,654
Bonos Sec Hacienda-Ley 498-08	SEMH12020	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	SEHSEH12013	3,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	SEHSEH12013	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	SEHSEH22015	5,000,000

Institución	Número/Serie	Valor Facial Moneda Original
Bonos Sec Hacienda-Ley 498-08	SEHSEH12015	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 498-08	SEHSEH12014	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	SEHSEH12015	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	SEHSEH12015	10,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	SEHSEH22013	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	SEHSEH12015	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	SEHSEH12013	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	SEMH12020	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	SEMH12020	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	SEHSEH12017	5,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	SEHSEH12015	10,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	SEHSEH12015	12,000,000
Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	MH-1-2021	5,000,000

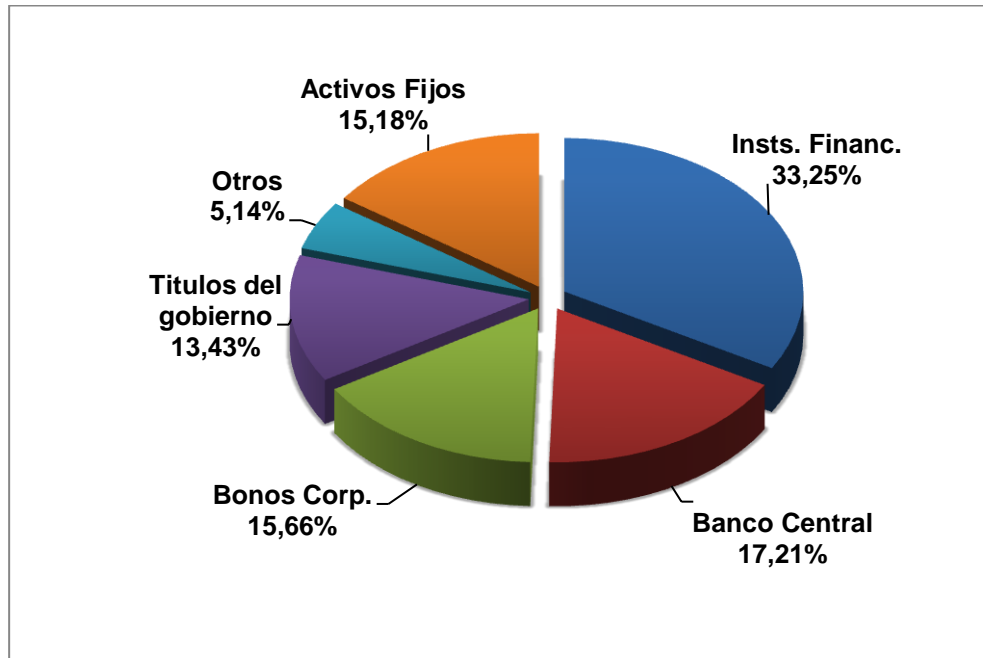
Tabla 2. Otras Inversiones Compañía de Seguros en República Dominicana.

Institución	Cert. Número	Valor Nomina
Otros instrumentos financieros		
Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la producción	4647	150,000
Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la producción	319	5,000,000
Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la producción	2472	100,000
Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la producción	2795	200,000
Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la producción	3444	1,000,000
Asociación Popular de Ahorros y Prestamos	17-20-170034314	169,040
Asociación Popular de Ahorros y Prestamos	17-112-170712874	500,000
Banco Múltiple León	625-332-549590	500,000
Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la producción	3131	6,500,000
Banco Central de la Rep. Dominicana	2008088313	8,000,000
Banco Central de la Rep. Dominicana	2008125576	3,200,000
Banco Central de la Rep. Dominicana	2010043300	1,200,000
Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos	40-012-000648-3	13,414,300
Acciones		
TELEVIDA	35	5,000
Caribe Asistencia	6	1,276,400
Caribe Asistencia	13	200,600

Resumen Clasificación de las Inversiones
Compañía Aseguradora República Dominicana
30-Jun-12

- 1) Inversiones liquidas
 - Asociaciones de Ahorros y Préstamos
 - Bancos
 - Banco Central
 - BNV
 - Bonos Corporativos
 - Títulos del gobierno
- 2) Bienes Inmuebles
 - Terreno Kennedy
- 3) Otros instrumentos financieros
- 4) Acciones
- 5) Otras Inversiones

Ilustración 1. Resumen clasificación de las inversiones



La Superintendencia de Seguros de la República Dominicana establece que las inversiones a corto plazo de alta liquidez y que son fácilmente convertibles en efectivo sean clasificadas como inversiones. Las Normas Internacionales de Información Financiera permiten que este tipo de inversiones sean registradas como equivalentes de efectivo.

Las inversiones en acciones son registradas al costo.

Las Normas Internacionales de Información Financiera requieren que si una entidad mantiene instrumentos financieros derivados estos sean separados de su contrato principal y registrados de forma separada si las características y riesgos del contrato principal y el derivado no se encuentra estrechamente relacionados. La Superintendencia de Seguro de la República Dominicana no contempla la base de registro y manejo de los instrumentos financieros derivados.

Los estados financieros están presentados en pesos dominicanos (RD\$), la cual es la moneda funcional de la Compañía.

Para nuestro trabajo únicamente tomaremos las inversiones líquidas en títulos de deuda que posee la Compañía de Seguros de República Dominicana y se reclasificarán de acuerdo a la normativa colombiana.

Tabla 3. Clasificación Inversiones Negociables en Títulos de Deuda

CLASIFICACIÓN INVERSIONES EN REPÚBLICA DOMINICANA

TÍTULOS DE GOBIERNO

PUC RD	NOMBRE CUENTA	INSTRUMENTO FINANCIERO	VALOR LIBROS RD\$
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	3,003,759
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	5,002,721
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	5,009,832
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 498-08	5,196,488
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 498-08	5,318,784
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	5,182,327
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	10,354,889
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,011,827
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,011,921
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,012,021
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,167,632
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,299,579
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,512,739
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	10,477,957
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	12,489,260
110107	Inversión de las Reservas. Valores emitidos o garantizados por el Estado. Bonos de Secretaría de Hacienda.	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	4,845,034

PUC RD	NOMBRE CUENTA	INSTRUMENTO FINANCIERO	VALOR LIBROS RD\$
	República Dominicana		
110727	Inversión de las Reservas. Depósitos a plazo en bancos radicados en el país. Banco Central de la República Dominicana	Banco Central de la República Dominicana	997,868
110727	Inversión de las Reservas. Depósitos a plazo en bancos radicados en el país. Banco Central de la República Dominicana	Banco Central de la República Dominicana	1,984,847
110727	Inversión de las Reservas. Depósitos a plazo en bancos radicados en el país. Banco Central de la República Dominicana	Banco Central de la República Dominicana	1,984,847
110727	Inversión de las Reservas. Depósitos a plazo en bancos radicados en el país. Banco Central de la República Dominicana	Banco Central de la República Dominicana	1,984,847
110727	Inversión de las Reservas. Depósitos a plazo en bancos radicados en el país. Banco Central de la República Dominicana	Banco Central de la República Dominicana	4,956,227
110727	Inversión de las Reservas. Depósitos a plazo en bancos radicados en el país. Banco Central de la República Dominicana	Banco Central de la República Dominicana	4,684,967

BONOS CORPORATIVOS

110902	Inversión de las Reservas. Inversiones en instrumentos y títulos negociables de empresas colocadas a través de las bolsas de valores autorizadas a operar en la República Dominicana. Bonos ADOPEM	Bonos Adopem 2do tramo	7,000,000
110902	Inversión de las Reservas. Inversiones en instrumentos y títulos negociables de empresas colocadas a través de las bolsas de valores autorizadas a operar en la República Dominicana. Bonos ADOPEM	Bonos Adopem 2do tramo	7,950,000
110903	Inversión de las Reservas. Inversiones en instrumentos y títulos negociables de empresas colocadas a través de las bolsas de valores autorizadas a operar en la República Dominicana. Bonos ADEMI	Bonos Banco Ademi, Serie U	10,500,000
110918	Inversión de las Reservas. Inversiones en instrumentos y títulos negociables de empresas colocadas a través de las bolsas de valores autorizadas a operar en la República Dominicana. Bonos INCA	Bonos INCA	10,000,000
110919	Inversión de las Reservas. Inversiones en instrumentos y títulos negociables de empresas colocadas a través de las bolsas de valores autorizadas a operar en la República Dominicana. Bonos Cervecería Dominicana	Bonos CND (Serie F)	10,000,000
110919	Inversión de las Reservas. Inversiones en instrumentos y títulos negociables de empresas colocadas a través de las bolsas de valores autorizadas a operar en la República Dominicana. Bonos Cervecería Dominicana	Bonos CND (Tramo 3 Serie F)	5,000,000
110920	Inversión de las Reservas. Inversiones en instrumentos y títulos negociables de empresas colocadas a través de las bolsas de valores autorizadas a operar en la República Dominicana. Bonos Banco León	Banco León(Bono) 1er. Tramo	15,000,000
110920	Inversión de las Reservas. Inversiones en instrumentos y títulos negociables de empresas colocadas a través de las bolsas de valores autorizadas a operar en la República Dominicana. Bonos Banco León	Bonos Valores León	5,000,000
110922	Inversión de las Reservas. Inversiones en instrumentos y títulos negociables de empresas colocadas a través de las bolsas de valores autorizadas a operar en la República Dominicana. Bonos Motor Crédito	Bonos Motor crédito (Tercer Tramo) Serie M	5,000,000
11092600	Inversión de las Reservas. Inversiones en instrumentos	Bonos BHD Valores	5,000,000

PUC RD	NOMBRE CUENTA	INSTRUMENTO FINANCIERO	VALOR LIBROS RD\$
	y títulos negociables de empresas colocadas a través de las bolsas de valores autorizadas a operar en la República Dominicana. Bonos BHD RD\$	Tramo X, Serie U	
11100301	Inversión de las Reservas. Inversiones en monedas extranjeras. Bonos EGE Haina US\$	Bonos EGE Haina (Quinto tramo, serie P) usd	5,859,810
11100301	Inversión de las Reservas. Inversiones en monedas extranjeras. Bonos EGE Haina US\$	Bonos EGE Haina	9,766,350
11100501	Inversión de las Reservas. Inversiones en monedas extranjeras. Consorcio Enrg. Punta Cana US\$	Bonos CEPM	11,719,620
11100501	Inversión de las Reservas. Inversiones en monedas extranjeras. Consorcio Enrg. Punta Cana US\$	Bonos CEPM	5,859,810
11100601	Inversión de las Reservas. Inversiones en monedas extranjeras. Cervecería Nac. Dom. US\$	Bonos Cerv Nac Dom	11,890,140

CLASIFICACIÓN INVERSIONES DE REPÚBLICA DOMINICANA CON NORMATIVA COLOMBIANA
TÍTULOS DE GOBIERNO

PUC COL	NOMBRE CUENTA	INSTRUMENTO FINANCIERO	VALOR LIBROS RD\$
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	3,003,759
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	5,002,721
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	5,009,832
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 498-08	5,196,488
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 498-08	5,318,784
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-09	5,182,327
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	10,354,889
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,011,827
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,011,921

PUC COL	NOMBRE CUENTA	INSTRUMENTO FINANCIERO	VALOR LIBROS RD\$
	Superintendencia Bancaria		
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,012,021
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,167,632
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,299,579
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	5,512,739
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	10,477,957
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	12,489,260
130411	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria	Bonos Sec Hacienda-Ley 366-10	4,845,034

BANCO CENTRAL

130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	10,002,338
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	25,942,729
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	4,931,170
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	3,779,841
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	26,128,700
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	4,961,861
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	4,978,514
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	1,915,497
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	2,986,513
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	2,986,513
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	997,868
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	997,868
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	997,868
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	997,868

PUC COL	NOMBRE CUENTA	INSTRUMENTO FINANCIERO	VALOR LIBROS RD\$
	Deuda. Otros títulos	República Dominicana	
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	997,868
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	997,868
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	997,868
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	997,868
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	997,868
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	997,868
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	1,984,847
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	1,984,847
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	1,984,847
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	4,956,227
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco Central de la República Dominicana	4,684,967

BONOS CORPORATIVOS

130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos Adopem 2do tramo	7,000,000
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos Adopem 2do tramo	7,950,000
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos Banco Ademi, Serie U	10,500,000
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos INCA	10,000,000
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos CND (Serie F)	10,000,000
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos CND (Tramo 3 Serie F)	5,000,000
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Banco León(Bono) 1er. Tramo	15,000,000
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos Valores León	5,000,000
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos Motor crédito (Tercer Tramo) Serie M	5,000,000
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos BHD Valores Tramo X, Serie U	5,000,000
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos EGE Haina (Quinto tramo, serie P) usd	5,859,810
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos EGE Haina	9,766,350
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos CEPM	11,719,620
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos CEPM	5,859,810
130495	Inversiones. Inversiones Negociables en títulos de Deuda. Otros títulos	Bonos Cerv Nac Dom	11,890,140

2. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

De acuerdo a la política establecida en la Compañía de República Dominicana, las inversiones son valoradas por el método de causación lineal. Este método consiste en determinar la diferencia entre el valor de la inversión y el valor final del título, el cual es dividido proporcionalmente entre la cantidad de días de la inversión.

Por lo tanto, como este método no considera el valor del dinero en el tiempo y no refleja debidamente el rendimiento, es por ello que se hace necesaria aplicar otra metodología de valoración diferente, que para nuestro caso es la valoración exponencial a partir de la Tasa Interna de Retorno.

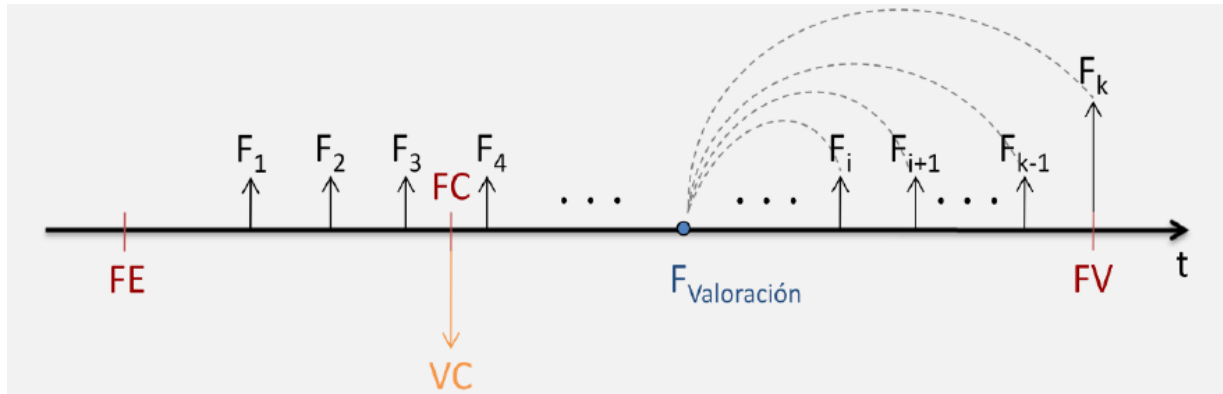
2.1 VALORACIÓN EXPONENCIAL A PARTIR DE LA TASA INTERNA DE RETORNO

La valoración exponencial a partir de la Tasa Interna de Retorno es un método que permite reflejar en el valor de un título, el comportamiento que éste sigue a través del tiempo, de manera ajustada a la realidad.

La metodología aquí descrita está fundamentada en la valoración mediante flujos futuros descontados, método que es reconocido y avalado por la teoría financiera para la valoración de títulos.

La siguiente ilustración esquematiza el funcionamiento de la técnica de valoración mediante flujos futuros descontados.

Ilustración 2. Método de valoración



F_i	Flujos del Título	FE	Fecha de Emisión
FC	Fecha de Compra	FV	Fecha de Vencimiento
VC	Valor de Compra	FValoración	Fecha de Valoración

Mediante esta metodología se logra que el valor del título incorpore los intereses causados, la prima o descuento con el que se adquirió el papel y el nominal del mismo.

La metodología aquí descrita aplicará para todos los títulos de deuda de los portafolios de inversiones en la Compañía de República Dominicana, de tal manera que se refleje de forma coherente el valor de un título que es valorado mediante la Tasa Interna de Retorno.

2.2 METODOLOGÍA

Los títulos a los que se da alcance en la presente metodología se valorarán descontando los flujos futuros con la Tasa Interna de Retorno calculada en el momento de la compra.

$$VT = \sum_{i=1}^n \frac{F_i}{(1 + TIR)^{t_i/365}}$$

Donde:

VT: Valor del título

n: de flujos, por concepto de rendimientos y capital, que pagará el título hasta su vencimiento.

F_i : d del flujo

TIR : nterna de Retorno

t_i : Tiempo, en días, que resta hasta el momento en el que se recibirá el flujo. Calculados sobre la base de un año de 365 días.

La metodología propuesta se divide en dos partes: la estimación de los flujos futuros y la determinación de la tasa de descuento.

2.2.1 Estimación de los flujos futuros. Los flujos futuros de los títulos de deuda, deberá corresponder a los montos que se espera recibir por los conceptos de capital y rendimientos pactados en cada título.

La estimación de las magnitudes de los flujos se efectúa conforme a las siguientes reglas:

- **Títulos Tasa Fija**

El valor de cada flujo será el resultado de aplicar al valor nominal del título, la tasa de interés pactada, más el valor de los pagos específicos que se hayan establecido contractualmente, si aplican.

- Títulos Tasa Variable

El monto de cada flujo se calculará aplicado al valor nominal del Título, el indicador pactado, incrementado o disminuido en los puntos porcentuales fijos establecidos en las condiciones faciales del respectivo Título, cuando sea del caso.

✓ Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador en la fecha de inicio del período a remunerar, éste se debe utilizar para el cálculo del próximo flujo, y para los flujos posteriores, se debe usar el valor del indicador vigente en la fecha de valoración.

✓ Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador en la fecha de vencimiento del período a remunerar, se debe utilizar para el cálculo de todos los flujos el valor del indicador vigente en la fecha de valoración.

En la Ilustración 3 se muestra gráficamente el concepto de la proyección de los flujos cuando el indicador que se utilizará es el del inicio del periodo de remuneración. Por su parte, la Ilustración 4 muestra el procedimiento cuando el indicador es de fin de periodo.

Ilustración 3. Proyección de Flujos con uso de la Tasa variable en la fecha de inicio del periodo a remunerar

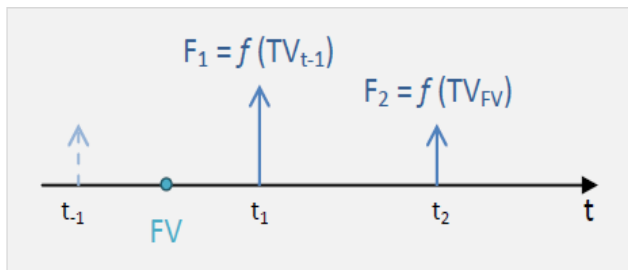
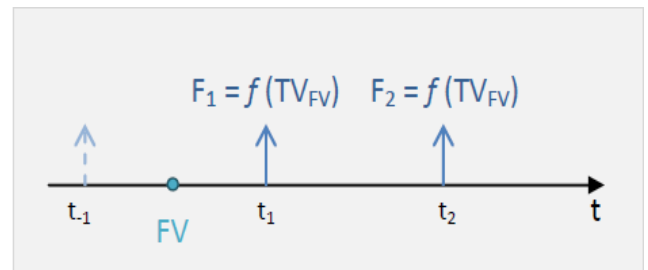


Ilustración 4. Proyección de Flujos con uso de la Tasa variable en la fecha de fin del periodo a remunerar



Donde:

- t : Tiempo
- F_t : Magnitud del flujo en el periodo
- FV : Fecha de Valoración
- TV_t : Valor de la tasa variable en el periodo

2.2.2 Determinación de la tasa de descuento. La Tasa Interna de Retorno en el momento de la compra, corresponderá a la tasa que resulte de igualar el valor de compra, con la sumatoria de los valores presentes de todos los flujos que se espera recibir por los conceptos de capital y rendimientos pactados en cada Título. Lo anterior se ilustra en la siguiente ecuación:

$$VC = \sum_{i=1}^n \frac{F_i}{(1 + TC)^{t_i/365}}$$

Donde:

- VC : Valor de Compra del Título. Es el valor que se pagó en el momento de la compra.
- n : Número de flujos, por concepto de rendimientos y capital, que pagará el título hasta su vencimiento.
- F_i : Magnitud del flujo.
- TC : Tasa Interna de Retorno calculada en el momento de la compra.
- t_i : Tiempo, en días, que resta hasta el momento en el que se recibirá el flujo i . Calculados sobre la base de un año de 365 días.

2.3 CÁLCULO DE LA TASA INTERNA DE RETORNO

Para valorar los títulos de deuda en inversiones negociables que están en el portafolio de la Compañía de República Dominicana, realizamos cálculos de cada

uno de los títulos que nos permitieron hallar la TIR (Tasa Interna de Retorno) y el valor de éstos al 30 de junio de 2012 en pesos dominicanos (RD \$).

El procedimiento realizado, se describe a continuación:

Obtuvimos para cada título las siguientes variables:

- **Fecha de Emisión:** Fecha en la que el título fue emitido.
- **Fecha de Vencimiento:** Fecha en la que se vence el título.
- **Valor Nominal:** Es el valor que entrega el título en la fecha de vencimiento (sin tener en cuenta intereses).
- **Tasa Facial:** Tasa de interés que paga el título. Expresada en términos nominales anuales.
- **Periodicidad:** Frecuencia con la que el título paga intereses. Por ejemplo: MV (Mes Vencido), AV (Año Vencido), TV (Trimestre Vencido), PV (Periodo Vencido: paga todos los intereses en la fecha de vencimiento), entre otras.
- **Base de cálculo de días:** Base de 360 ó 365 días.
- **Fecha de Compra:** Fecha en la que se compró el título. Esta fecha puede ser igual a la fecha de emisión.
- **Valor de Compra:** Valor que se pagó por el título. Este valor debe incluir (si aplica): los intereses corridos y las comisiones pagadas.
- **Fecha Fin:** Fecha a la que se quiere valorar el título.

Realizamos los cálculos y se obtuvo la TIR para cada título.

Hallamos para cada título el valor de mercado al 30 de junio de 2012, de acuerdo a la TIR calculada.

Comparamos el valor de mercado obtenido bajo la metodología TIR con el valor registrado en República Dominicana por causación lineal.

Obtuvimos la diferencia entre las metodologías de valoración.

Instrumento	Emisor	Consecutivo/ISIN	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Fecha de Compra	Tasa Facial	Valor de Compra	Periodicidad	Base Calculo Años	Moneda Vr Nominal	Valor Nominal	Valor en Libros RD\$ (Por Causación Lineal)	TIR	Valor Mercado RD\$ (Por TIR)
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.009E+09	20/06/2009	20/06/2014	02/09/2009	14.50%	10,005,690.00	Semestral	365	RD\$	10,000,000	10,002,338	15.94056%	9,897,997
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.009E+09	20/06/2009	20/06/2014	12/02/2010	14.50%	27,080,550.00	Semestral	365	RD\$	25,000,000	25,942,729	12.99546%	25,904,484
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	03/03/2010	03/03/2017	15/03/2010	15.00%	4,897,380.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	4,931,170	16.21682%	5,143,016
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	08/05/2010	08/05/2015	14/06/2010	12.00%	4,965,390.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	3,779,841	12.91689%	5,023,852
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.009E+09	06/06/2009	06/06/2014	16/06/2010	15.00%	27,319,750.00	Semestral	365	RD\$	25,000,000	26,128,700	12.48512%	26,450,431
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	21/07/2010	21/07/2017	04/08/2010	14.00%	4,947,510.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	4,961,861	14.87973%	5,241,725
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	04/08/2010	10.00%	4,938,905.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	4,978,514	11.03479%	5,195,531
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	21/07/2010	21/07/2017	06/08/2010	14.00%	1,912,246.15	Semestral	365	RD\$	1,924,147	1,915,497	14.79047%	2,022,761
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	21/07/2010	21/07/2017	06/08/2010	14.00%	2,981,445.00	Semestral	365	RD\$	3,000,000	2,986,513	14.79047%	3,153,753
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	21/07/2010	21/07/2017	06/08/2010	14.00%	2,981,445.00	Semestral	365	RD\$	3,000,000	2,986,513	14.79047%	3,153,753
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	09/08/2010	10.00%	993,961.00	Semestral	365	RD\$	1,000,000	997,868	10.82867%	1,040,967
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	09/08/2010	10.00%	993,961.00	Semestral	365	RD\$	1,000,000	997,868	10.82867%	1,040,967
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	09/08/2010	10.00%	993,961.00	Semestral	365	RD\$	1,000,000	997,868	10.82867%	1,040,967
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	09/08/2010	10.00%	993,961.00	Semestral	365	RD\$	1,000,000	997,868	10.82867%	1,040,967
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	09/08/2010	10.00%	993,961.00	Semestral	365	RD\$	1,000,000	997,868	10.82867%	1,040,967
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	09/08/2010	10.00%	993,961.00	Semestral	365	RD\$	1,000,000	997,868	10.82867%	1,040,967
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	09/08/2010	10.00%	993,961.00	Semestral	365	RD\$	1,000,000	997,868	10.82867%	1,040,967
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	09/08/2010	10.00%	993,961.00	Semestral	365	RD\$	1,000,000	997,868	10.82867%	1,040,967

Instrumento	Emisor	Consecutivo/ISIN	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Fecha de Compra	Tasa Facial	Valor de Compra	Periodicidad	Base Calculo Años	Moneda Vr Nominal	Valor Nominal	Valor en Libros RD\$ (Por Causación Lineal)	TIR	Valor Mercado RD\$ (Por TIR)
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	09/08/2010	10.00%	993,961.00	Semestral	365	RD\$	1,000,000	997,868	10.82867%	1,040,967
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	12/07/2010	12/07/2013	09/08/2010	10.00%	993,961.00	Semestral	365	RD\$	1,000,000	997,868	10.82867%	1,040,967
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	23/07/2010	21/07/2017	19/08/2010	14.00%	1,979,260.00	Semestral	365	RD\$	2,000,000	1,984,847	15.01968%	2,087,627
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	23/07/2010	21/07/2017	19/08/2010	14.00%	1,979,260.00	Semestral	365	RD\$	2,000,000	1,984,847	15.01968%	2,087,627
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	2.01E+09	23/07/2010	21/07/2017	19/08/2010	14.00%	1,979,260.00	Semestral	365	RD\$	2,000,000	1,984,847	15.01968%	2,087,627
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	BCRDBCCI0213	25/01/2011	25/01/2013	10/08/2011	10.00%	4,888,160.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	4,956,227	12.40503%	5,157,864
Certificado Inversión Especial	Banco Central de la República Dominicana	BCRDCCI130315	13/03/2012	13/03/2015	04/06/2012	12.00%	4,676,660.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	4,684,967	16.87967%	4,728,910
Nota Renta Fija	Banco Central de la República Dominicana	BCRDBCCI0216	05/02/2011	05/02/2016	24/02/2011	12.50%	9,947,220.00	Semestral	365	RD\$	10,000,000	9,961,591	13.23520%	10,402,194
Nota Renta Fija	Banco Central de la República Dominicana	BCRDBCCI0218	09/02/2011	09/02/2018	25/02/2011	14.50%	4,894,685.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	4,915,067	15.71980%	5,158,410
Bono	Banco Adopem	DO2007610325	23/07/2007	23/07/2012	23/07/2007	11.77%	7,000,000.00	Trimestral	365	RD\$	7,000,000	7,000,000	12.29971%	7,152,934
Bono	Banco Adopem	DO2007610325	23/07/2007	23/07/2012	25/09/2007	11.77%	7,950,000.00	Trimestral	365	RD\$	7,950,000	7,950,000	12.92438%	8,120,850
Bono	Banco Múltiple León	DO2004210814	13/09/2007	02/08/2015	13/09/2007	12.39%	15,000,000.00	Trimestral	365	RD\$	15,000,000	15,000,000	9.85213%	15,217,827
Bono	INCA(Industrias Nacionales)	DO2008712724	17/03/2008	17/03/2015	25/03/2008	11.90%	10,000,000.00	Trimestral	365	RD\$	10,000,000	10,000,000	12.50153%	10,029,328
Bono	Banco MotorCrédito	DO2009118616	16/07/2009	16/07/2012	16/07/2009	12.19%	5,000,000.00	Trimestral	365	RD\$	5,000,000	5,000,000	12.75858%	5,124,910
Bono	Cervecería Nacional Dominicana	DO2008813118	10/04/2008	10/04/2013	10/04/2008	11.19%	10,000,000.00	Trimestral	365	RD\$	10,000,000	10,000,000	11.66835%	10,247,939
Bono	Cervecería Nacional Dominicana	DO2008835517	11/07/2011	11/07/2016	27/07/2011	13.00%	5,000,000.00	Trimestral	365	RD\$	5,000,000	5,000,000	13.81957%	5,118,054
Bono	Banco BHD	DO2006223716	29/07/2010	29/07/2013	30/07/2010	10.25%	5,000,000.00	Trimestral	365	RD\$	5,000,000	5,000,000	10.65250%	5,086,622
Bono	Banco Múltiple León	DO2007130613	15/03/2011	15/03/2013	15/03/2011	10.50%	5,000,000.00	Mensual	365	RD\$	5,000,000	5,000,000	11.01693%	5,022,580
Bono	Banco Ademi	DO2007926515	26/10/2010	26/10/2013	26/10/2010	11.94%	10,500,000.00	Mensual	365	RD\$	10,500,000	10,500,000	12.61553%	10,513,676
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005221424	08/02/2010	08/02/2013	30/07/2010	12.00%	3,018,405.00	Semestral	365	RD\$	3,000,000	3,003,759	14.96636%	3,097,494
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005221424	08/02/2010	08/02/2013	05/03/2010	12.00%	5,013,070.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,002,721	12.59821%	5,013,070
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005221523	06/02/2010	06/02/2015	05/03/2010	14.00%	5,018,600.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,009,832	14.68610%	5,254,778
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005221523	06/02/2010	06/02/2015	07/06/2010	14.00%	5,353,015.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,196,488	13.59875%	5,345,193

Instrumento	Emisor	Consecutivo/ISIN	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Fecha de Compra	Tasa Facial	Valor de Compra	Periodicidad	Base Calculo Años	Moneda Vr Nominal	Valor Nominal	Valor en Libros RD\$ (Por Causación Lineal)	TIR	Valor Mercado RD\$ (Por TIR)
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005216929	07/02/2009	07/02/2014	16/04/2010	16.00%	5,756,500.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,318,784	12.28028%	5,601,864
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005221523	06/02/2010	06/02/2015	09/07/2010	14.00%	5,320,750.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,182,327	14.30334%	5,292,781
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005221523	06/02/2010	06/02/2015	28/07/2010	14.00%	10,617,230.00	Semestral	365	RD\$	10,000,000	10,354,889	14.62519%	10,521,593
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005224022	09/08/2010	09/08/2013	13/08/2010	10.50%	5,031,890.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,011,827	10.55600%	5,212,384
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005224121	07/08/2010	07/08/2015	13/08/2010	12.00%	5,019,150.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,011,921	12.30475%	5,240,241
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005224022	09/08/2010	09/08/2013	10/09/2010	10.50%	5,031,660.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,012,021	10.89062%	5,196,084
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005224329	10/07/2010	10/07/2020	07/10/2010	16.00%	5,203,765.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,167,632	16.58414%	5,385,439
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005224329	10/07/2010	10/07/2020	27/01/2011	16.00%	5,352,710.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,299,579	15.28052%	5,665,553
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005221622	10/02/2010	10/02/2017	08/02/2011	16.00%	5,667,230.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	5,512,739	13.17560%	5,863,467
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005221523	06/02/2010	06/02/2015	08/02/2011	14.00%	10,733,270.00	Semestral	365	RD\$	10,000,000	10,477,957	12.01569%	11,058,740
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005221523	06/02/2010	06/02/2015	08/03/2011	14.00%	12,736,171.00	Semestral	365	RD\$	12,000,000	12,489,260	13.17560%	12,220,601
Bono	Ministerio de Hacienda	DO1005234625	04/06/2011	04/06/2021	09/09/2011	15.95%	4,831,015.00	Semestral	365	RD\$	5,000,000	4,845,034	18.36790%	4,691,208
Bono	Electricidad Ege Haina	DO2009320519	18/12/2009	18/12/2012	24/12/2009	7.75%	150,000.00	Mensual	365	US\$	150,000	5,859,810	8.03128%	5,874,710
Bono	Electricidad Ege Haina	DO2009334916	28/06/2011	28/06/2016	30/06/2011	7.00%	250,000.00	Mensual	365	US\$	250,000	9,766,350	7.23869%	10,350,486
Bono	Cervecería Nacional Dominicana	DO2008825716	18/10/2010	18/10/2015	03/11/2010	5.50%	306,552.00	Trimestral	365	US\$	300,000	11,890,140	5.15163%	12,006,029
Bono	Consorcio Energético Punta Cana Macao	DO2009927123	03/11/2010	03/11/2016	04/11/2010	6.25%	300,000.00	Mensual	365	US\$	300,000	11,719,620	6.43217%	11,658,390
Bono	Consorcio Energético Punta Cana Macao	DO2009940811	03/02/2012	03/02/2018	06/02/2012	6.50%	150,000.00	Mensual	365	US\$	150,000	5,859,810	6.70860%	5,885,020
Nota Renta Fija	Banco Central de la República Dominicana	2.008E+09	09/01/2008	09/01/2015	29/09/2009	14.00%	10,184,610.00	Semestral	365	RD\$	10,000,000	2,088,379	14.85645%	10,587,920
Nota Renta Fija	Banco Central de la República Dominicana	2.008E+09	20/02/2008	20/02/2015	12/11/2009	14.00%	10,082,635.20	Semestral	365	RD\$	9,900,000	6,791,507	14.87994%	10,311,674
Total												361,387,138		382,276,668
Diferencia métodos valoración														(20,889,529)

Actualizamos el valor de los títulos de deuda de las inversiones negociables de acuerdo al resultado obtenido con la aplicación de la valoración por TIR.

Homologamos las cuentas contables de República Dominicana a la establecida por Superintendencia Financiera.

Descripción	Saldo según Rep. Dom. en R\$D	Saldo según Col en R\$D	Ajuste en R\$D
Banco Central de la República Dominicana	23,756,544	36,460,198	12,703,654
Bonos Secretaría de Hacienda	97,896,767	100,660,491	2,763,724
Banco Central de la República Dominicana	114,188,099	117,746,625	3,558,526
Bonos ADOPEM	14,950,000	15,273,783	323,783
Banco ADEMI	10,500,000	10,513,676	13,676
Bonos INCA	10,000,000	10,029,328	29,328
Bonos Cervecería Dominicana	15,000,000	15,365,993	365,993
Bonos Banco León	20,000,000	20,240,407	240,407
Bonos Motor Crédito	5,000,000	5,124,910	124,910
Bonos BHD RD\$	5,000,000	5,086,622	86,622
Bonos Ege Haina	15,626,160	16,225,196	599,036
Consorcio Enrg. Punta Cana	17,579,430	17,543,410	(36,020)
Cervecería Nacional Dominicana	11,890,140	12,006,029	115,890
Total	361,387,140	382,276,668	20,889,529

CONTABILIZACIÓN NORMA COLOMBIANA EN R\$D			
Débito 130406	TITULOS EMITIDOS BANCO REPUBLICA	12,703,654	
Débito 130411	TITULOS EMITIDOS AVALADOS INSTIT. VIG SUPERBA	2,763,724	
Débito 130495	OTROS TITULOS	5,422,151	
Débito 413112	POR INCREMENTO DEL VALOR DE MERCADO	36,020	
Crédito 413106	POR DISMINUCION EN EL VALOR DE MERCADO (DB)		20,925,549

3. CONVERSIÓN A LA TASA DE CAMBIO DEL RUBRO DE INVERSIONES NEGOCIABLES EN TÍTULOS DE DEUDA

El cálculo de la tasa de cambio obedeció a un proceso de muchos años, pasando por sistemas totalmente rígidos donde el precio era establecido por decretos; luego a la total flexibilidad en la cual la oferta y la demanda era quien la determinaba.

En Colombia, el 25 de septiembre de 1999 se adopta el régimen flexible donde flotan las tasas de cambio sin techo ni piso. Son las fuerzas del mercado (la oferta y la demanda) las que fijan la tasa de cambio en determinada fecha. Es importante tener presente, que la flotación libre de la tasa de cambio puede generar desequilibrios económicos, ya que la economía podría no reaccionar eficazmente a los cambios externos. Es por esto que en algunos casos el Banco de la República debe intervenir bajo unas normas claras que están preestablecidas.

El Banco de la República, en su Circular Reglamentaria DODM 146 define que “la tasa de cambio representativa del mercado” (TRM) es el promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de divisas efectuadas por bancos comerciales, corporaciones financieras, sociedades comisionistas de bolsa, compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional -FEN- y el Banco de Comercio Exterior de Colombia -BANCOLDEX, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación.”

Para la reexpresión de las inversiones negociables en títulos de deuda, aplicaremos lo indicado en la NIC 21 “Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera”, la cual tiene la metodología para la conversión de estados financieros un tipo de moneda que para nuestro caso es la moneda de presentación.

Norma Internacional de Contabilidad No.21 (NIC 21)⁸
Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera

Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional

Conversión a la moneda de presentación

La entidad podrá presentar sus estados financieros en cualquier moneda (o monedas). Si la moneda de presentación difiere de la moneda funcional de la entidad, ésta deberá convertir sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación elegida. Por ejemplo, cuando un grupo esté formado por entidades individuales con monedas funcionales diferentes, habrá de expresar los resultados y la situación financiera de cada entidad en una moneda común, con el fin de presentar estados financieros consolidados.

Los resultados y la situación financiera de una entidad cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, se convertirán a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:

- (a) los activos y pasivos de cada uno de los balances presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán al tipo de cambio de cierre en la fecha del correspondiente balance;**
- (b) los ingresos y gastos de cada una de las cuentas de resultados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a los tipos de cambio en la fecha de cada transacción; y**
- (c) todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocerán como un componente separado del patrimonio neto.**

Con frecuencia, para la conversión de las partidas de ingresos y gastos, se utiliza por razones prácticas un tipo aproximado, representativo de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, como puede ser el tipo de cambio medio del periodo. Sin embargo, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa, resultará inadecuado la utilización del tipo medio del periodo.

Hoy en día es la Superintendencia Financiera de Colombia es quien calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior.

⁸ Norma Internacional de Contabilidad No. 21 (NIC 21). Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera. Mayo 2006. Tomada de la página: <http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/pdf/NIC21.pdf>. Consultada el 25 de julio de 2012.

La Superintendencia Financiera de Colombia en el capítulo 1 de la Circular Básica Contable indica en cuanto a la valoración de las inversiones en moneda extranjera que “Si el título o valor se encuentra denominado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el valor determinado de conformidad con el inciso anterior se convierte a dicha moneda con base en las tasas de conversión de divisas publicadas el día de valoración en la página web del Banco Central Europeo (BCE), con seis (6) decimales, aproximado el último por el sistema de redondeo. Cuando la tasa de conversión de la divisa no se encuentre en la página web del Banco Central Europeo, se deberá tomar la tasa de conversión frente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica publicada por el Banco Central del respectivo país.

El valor obtenido de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente se debe multiplicar por la tasa representativa del mercado (TRM) calculada el día de la valoración y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por el valor de la unidad vigente para el mismo día, según sea el caso.”

La importancia de la tasa de cambio radica en que para expresar las inversiones que se tienen en moneda extranjera e incorporarlas a los estados financieros, se hace necesario llevar a cabo una reexpresión de los saldos en la moneda de la República Dominicana a pesos colombianos.

A continuación presentamos las inversiones inicialmente reexpresadas a dólares y posteriormente su conversión a pesos colombianos:

CONVERSIÓN TASAS DE CAMBIO

TASAS DE CAMBIO HISTÓRICAS (PESOS REPUBLICANOS/DOLARES)

jun-11	jul-11	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11
38.0347	38.0444	38.0347	38.1453	38.3001	38.4416	38.8226

ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12
38.8584	38.9425	38.9944	39.0176	39.0222	39.0654

TASA PROMEDIO (PESOS REPUBLICANOS/DOLARES)

38.9834

TASAS DE CAMBIO DE REFERENCIA PARA CONVERSION ESTADOS FINANCIEROS

Activo	39.0654
Pasivo	39.0654
Patrimonio	38.0347
PYG	38.9834

TRM COL - USD A JUNIO 30 2012

1,784.60

HOMOLOGACIÓN Y EFECTO POR DIFERENCIA EN CAMBIO

PUC Col	Descripción	Saldo República Dominicana en RD\$	Ajuste TIR RD\$	Saldo con ajuste TIR en RD\$	Saldo Colombia en USD	Saldo Colombia en COP
1304	INVERSIONES NEGOCIABLES EN TITULOS DE DEUDA	361,387,140	20,889,529	382,276,669	9,785,556	17,463,303,678
130406	TITULOS EMITIDOS BANCO REPUBLICA	23,756,544	12,703,654	36,460,198	933,312	1,665,588,202
130411	TITULOS EMITIDOS AVALADOS INSTIT. VIG SUPERBA	97,896,767	2,763,724	100,660,491	2,576,717	4,598,409,647
130495	OTROS TITULOS	239,733,829	5,422,151	245,155,980	6,275,527	11,199,305,828
4131	UTILID VALOR. INVER. NEGOC. EN TIT DEUDA	(35,830,462)	(20,889,529)	(56,719,991)	(1,454,977)	(2,596,552,708)
413106	POR INCREMENTO DEL VALOR DE MERCADO	(35,830,462)	(20,925,549)	(56,756,011)	(1,455,901)	(2,598,201,647)
413112	POR DISMINUCION EN EL VALOR DE MERCADO (DB)	-	36,020	36,020	924	1,648,939

Concepto	Saldo con ajuste TIR en RD\$	Saldo Colombia en USD	Conversión USD a tasa de cierre	Diferencia en USD
Inversiones	382,276,669	9,785,556	9,785,556	-
Ingresos	(56,719,991)	(1,454,977)	(1,451,924)	3,053
Efecto en patrimonio por diferencia en cambio				3,053
<u>Tasas de cambio (RD\$/USD)</u>				
Activo	39.0654			
PYG	38.9834			

CONCLUSIONES

- De acuerdo a los resultados obtenidos por la homologación de la norma que aplica para las inversiones en la compañía aseguradora de República Dominicana, determinamos que hay un impacto significativo en la valoración dado el tipo de metodología que esta compañía utiliza.
- La metodología de causación que utiliza la Compañía de República Dominicana es una metodología conservadora, dado que les permite registrar mensualmente un valor esperado mediante el cálculo lineal. Esto permite que no se presente variaciones importantes en el Estado de Resultados.
- Consideramos que la metodología más aproximada al valor del título en el mercado a una fecha determinada es la valoración exponencial a partir de la TIR, ya que refleja el valor del dinero a través del tiempo así como el rendimiento del título. Por tal motivo, se recomienda la aplicación de esta metodología de valoración en la compañía aseguradora de República Dominicana soportada en herramientas tecnológicas que le permitan tener una valoración diaria de todo su portafolio.
- Debido a que en los dos países la tasa de cambio respecto al dólar se considera relativamente estable y a que las economías no son catalogadas hiperinflacionarias, el impacto financiero por la aplicación de la metodología de conversión no es relevante.

- Respecto a la estandarización de prácticas contables a nivel internacional, es fundamental que las compañías en Colombia adopten prontamente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), lo cual permitirá una única regulación para todas las empresas, independiente del sector en el cual se encuentren. Lo anterior permitirá que la información financiera sea comprensible, útil, pertinente, confiable y comparable para todos los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS E, María Sonia y SARMIENTO P, Daniel. Normas internacionales de información financiera NIIF-IFRS. Primera edición. Bogotá: Cargraphics SA. 2009, p. 788.

BREALEY, Richard y MYERS, Stewart. Principios de Finanzas Corporativas. México: McGraw Hill, 2003.

GARCÍA, Oscar León. Valoración de Empresa, Gerencia del valor y EVA. Medellín, Digital Express Ltda.,2003.

CIBERGRAFÍA

BANCO DE LA REPÚBLICA. Series estadísticas. Tasa de cambio. Tomado de la página: http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#tasa. Consultado el 12 de febrero de 2012.

DE LARREA Y DÁVALOS, ELSA. La homologación internacional de la normatividad contable. Revista Contaduría y Administración, No. 184, 1997. Tomado de la página: <http://www.ejournal.unam.mx/rca/184/RCA18405.pdf>. Consultado el 12 de febrero de 2012.

Fasecolda, Dirección Financiera. Comportamiento de las inversiones del sector asegurador colombiano. Seguros generales y seguros de vida. Marzo 2003 a Junio 2008. Tomado de la página: <http://www.fasecolda.com/fasecolda/BancoMedios/Documentos%20PDF/informe%20no.%2001%20v3%20a%20junio.pdf>. Fecha consulta: 11 de febrero de 2012.

Norma Internacional de Contabilidad No. 39 (NIC 39). Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración. Enero 2006. Tomada de la página: (<http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/pdf/NIC39.pdf>). Consultada el 24 de marzo de 2012.

Norma Internacional de Contabilidad No. 21 (NIC 21). Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera. Mayo 2006. Tomada de la página: <http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/pdf/NIC21.pdf>. Consultada el 25 de julio de 2012.

Superintendencia Financiera de Colombia. Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995). Capítulo I "Clasificación, valoración y clasificación

de inversiones". tomada de la página: <http://www.superfinanciera.gov.co/>. Consultada desde el 11 de junio de 2011.

Superintendencia Financiera de Colombia. Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995). Capítulo I "Evaluación de Inversiones". tomada de la página: <http://www.superfinanciera.gov.co/>. Consultado desde el 12 de febrero de 2012.